

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.  
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion D. Luis Gonzalez Brabo se encargue del despacho del referido Ministerio el Subsecretario del mismo D. Juan Valero y Soto.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

### REGLAMENTO

PARA EL TRASPORTE DE LAS TROPAS POR LOS FERRO-CARRILES (1).

(Continuacion).

#### PRESCRIPCIONES GENERALES.

Concluye el CAPÍTULO IV.

##### Embarque de material.

Art. 123. Descargadas las piezas de una compañía de montaña, se hará avanzar á brazo á vanguardia la primera, uniéndola al costado derecho del truck hasta que las ruedas toquen á la vigueta ó traviesa colocada en el costado menor del mismo y opuesto al de entrada. La segunda pieza se hará avanzar á brazo á vanguardia y se colocará á la izquierda de la primera, uniendo la rueda del mismo lado al reborde de la izquierda del truck y tocando ámbas ruedas á la vigueta. La tercera y cuarta pieza se cargarán del mismo modo á brazo á vanguardia, unidas y alternando las ruedas en su colocacion, y seguidamente la quinta y sexta, asegurándolas despues con cuerdas entre sí y á las argollas ó barandas del truck para dar al todo mayor estabilidad.

Las cajas de municiones se colocarán en un wagon de equipajes, tocándose unas á otras por sus costados, lo cual proporciona el medio de ajustar sobre su piso (que estará cubierto de un lecho de paja) 36, es decir, 18 á cada lado de la puerta del wagon, sobre las cuales, y toda vez de ser 72 el número de las correspondientes á una compañía de montaña, podrán colocarse las otras 36, echando ántes sobre las primeras una capa de paja para que no se rocen y deterioren.

Las cajas de municiones se deberán cubrir en el wagon con encerados de carga, para evitar en todo lo posible accidentes imprevistos. (Véase la lámina 8.<sup>a</sup>)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 124. La artillería y material de sitio, balerío, tiendas y efectos de parque se cargarán en los trucks por medio de grúas ó cabrizas, adoptando el Oficial encargado las disposiciones oportunas y necesarias en los diversos casos, segun la disposicion de los muelles ó embarcaderos, clase del material que haya de trasladarse y medios y recursos de que se pueda disponer en las localidades respectivas.

Art. 125. En cada truck el peso de los efectos en él colocados no ha de exceder de cuatro, cinco, ocho ó diez toneladas métricas, segun varíen las distintas dimensiones de los diferentes trucks ó plataformas que hoy se usan en los diversos caminos de hierro.

##### Embarque de ganado de tiro, de silla y de carga.

Art. 126. Por regla general los caballos ó mulas de tiro de los escuadrones ó compañías montadas se embarcarán atalajados: solo cuando el trayecto sea muy largo y la duracion del viaje exceda de 12 horas se desatalajarán, poniendo cada conductor en su manta, que reunirá anudándola por las cuatro puntas, el atalaje de cada uno de sus caballos ó mulas y colocando estos lios del mejor modo posible y de manera que ocupen el menor espacio en los wagoes de equipajes; pero siempre ordenándolos por tiros.

Establecido por lo tanto que el ganado de tiro se embarcará atalajado, se sujetarán bien las diversas partes que lo constituyan, enganchando los tirantes en la grupa y haciéndoles un nudo para que no cuelguen y se evite por este medio el que se enreden. Los estribos de los caballos ó mulas de silla se colgarán de los porta-estribos. Las maletas ó mochilas en los regimientos montados, mantas, sacos de grupa y violines de las parejas de tronco se quitarán por los conductores y se llevarán al wagon de sillas, ordenándolas en él por tiros y carruajes.

Art. 127. Los caballos de silla se desensillarán siempre, como se previene para la caballería, á ménos que circunstancias excepcionales no hicieren preciso lo contrario.

No se quitarán de las sillas las grupas ni capotes, á no ser que la temperatura exigiese el uso del abrigo para el soldado, en cuyo caso se enmantarán tambien los caballos, asegurando con los cinchuelos las mantas.

En los pelotones á caballo los artilleros números impares llevarán sus monturas á la proximidad del wagon destinado al efecto para su transporte, y volverán luego á sus grupos á tener los caballos de mano mientras los artilleros números pares lleven á su vez las de los suyos, procediéndose en todo como se tiene indicado para estos casos al tratarse del embarque de la caballería.

Art. 128. El ganado de carga de las compañías de montaña, por regla general, se desembarcará siempre.

Art. 129. Las bridas no se quitarán al ganado de silla, de tiro ó de carga hasta despues de efectuado el embarque y momentos ántes de ponerse el tren en movimiento.

Art. 130. Para el embarque del ganado se observaran análogamente las mismas prevenciones que se establecen en este reglamento al tratarse del de la caballería, con la sola diferencia que dentro del wagon han de colocarse reunidos por parejas los caballos ó mulas de tiro.

Tambien deberá tenerse presente que con el atalaje no se pueden colocar dentro de cada wagon más que seis caballos ó mulas y una de silla, que no en todos casos podrá acomodarse con las de tiro.

Para el cuidado de los caballos se nombrarán los artilleros necesarios á razon de uno por cada dos de aquellos. Cuando los tiros sean de cuatro caballos ó mulas, se completará el número que deba contener cada wagon con los de silla de los artilleros de peloton.

##### Embarque de sillas y bastes.

Art. 131. El sargento á quien se comisione para que se carguen las sillas en el wagon designado al efecto se arreglará en un todo á cuanto está pautado para el arma de caballería, empleando convenientemente á los artilleros

que se le faciliten para dicha operacion y para el cuidado de los expresados efectos.

Art. 132. En las compañías montadas, que las monturas son pocas, se ordenarán del mismo modo las sillas de los trompetas y jefes de pieza y carro, siguiendo el orden de piezas y tiros y ocupando el menor espacio.

Art. 133. Las maletas ó mochilas, violines, mantas y sacos de grupa de los conductores se apilarán por tiros y piezas siguiendo su numeracion.

Art. 134. Los sacos de cebada se colocarán con orden en el espacio disponible en el wagon de sillas.

Art. 135. Los bastes de una compañía de montaña se cargarán colocando el primero vertical, apoyando el camon trasero sobre el piso del wagon, los gualderines tocando á la pared longitudinal del mismo en el rincon de la derecha del frente de cada puerta de entrada, y el segundo tocando á este por las planchuelas, presentándose uno á otro baste las concavidades por la parte de la canal del emborrado. El tercer baste se colocará tambien vertical tocando sus gualderines á la pared lateral del costado menor derecho del wagon, y el cuarto baste se colocará como el segundo, presentando su concavidad por la parte del emborrado al tercero y tocando los gualderines del cuarto baste á la pared longitudinal del lado de la puerta por donde se cargan. A continuacion de esta fila y del mismo modo se colocarán otros cuatro bastes ocupando el ancho del wagon y presentándose dos á dos sus concavidades, tocándose por las planchuelas.

Así se pueden acomodar tres filas de á cuatro bastes á cada lado de la puera, dejando esta libre, con lo cual resultarán 24 bastes colocados, que podrán duplicarse con otra tanda de aquellos, pero interponiendo paja larga ó yerba seca entre unos y otros para que no se estropeen.

Por este medio se pueden cargar 48 en cada wagon, correspondientes á una compañía de artillería de montaña de seis piezas y al pié de guerra segun la actual organizacion. (Véase la lámina 9.<sup>a</sup>)

Las pocas monturas de los caballos de Oficiales y tropa de una compañía de montaña podrán colocarse ordenadamente en el mismo wagon ú otro cualquiera de los destinados para equipajes.

Art. 136. El sargento jefe del wagon ó wagoes de sillas ó bastes formará una relacion del orden seguido para su colocacion, y distribuyendo sus artilleros en los mismos se embarcará seguidamente con ellos.

#### *Embarco de la tropa.*

Art. 137. Los compañías de los regimientos de artillería á pié se embarcarán con las de infantería.

Art. 138. Los escuadrones á caballo, compañías montadas ó de montaña observarán análogamente para su embarco cuanto se halla detallado por punto general en este reglamento para la infantería y caballería.

Art. 139. Embarcado el material, ganado y personal, y recibido por el Comandante de la fuerza el parte de los Oficiales de haberse efectuado dichas operaciones, reconocerá el Comandante rápidamente el convoy, como se tiene explicado para las demás armas, y subirá despues con los Oficiales al carruaje que le está destinado, no olvidando oportunamente en la estacion de salida pedir la copia del itinerario de marcha que debe facilitársele en la misma.

#### *Material necesario para la composicion de los trenes de artillería.*

Art. 140. El número de los carruajes de un convoy no debe exceder de 24, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos de ferro-carriles.

Art. 141. Para medio escuadron de artillería á caballo se necesitarán por lo tanto:

- 1.º Un wagon de equipajes.
- 2.º Un truck para llevar los tablonos y puentes de desembarque.
- 3.º Diez wagoes para 36 caballos de tiro, tres de Oficiales, 24 de peloton, 11 de jefes de pieza y carro y trompetas, que componen un total de 74.
- 4.º Cinco trucks para siete carruajes, tres piezas y tres carros y el de seccion ó carro catalán.
- 5.º Un coche de tercera clase para la tropa.
- 6.º Uno de primera ó segunda para los Oficiales.
- 7.º Un wagon para sillas.

Total 20 carruajes por lo ménos.

Art. 142. Para media compañía montada se necesitarán.

- 1.º Un wagon de equipajes.
- 2.º Un truck para llevar los puentes de desembarque.
- 3.º Ocho wagoes para 40 mulas de tiro, tres caballos de Oficiales, 10 de jefes de pieza y carro y trompetas; 53 en total.
- 4.º Seis trucks para siete carruajes, tres piezas, tres carros y el de seccion ó carro catalán.
- 5.º Un coche de tercera clase para la tropa.
- 6.º Uno de primera ó segunda clase para los Oficiales.
- 7.º Un wagon con sillas.

En total 19 carruajes por lo ménos.

Art. 143. Para una compañía de artillería de montaña se necesitarán:

- 1.º Un wagon de equipajes.
  - 2.º Un truck para llevar los puentes de desembarque.
  - 3.º Doce wagoes para los caballos de Oficiales y tropa, que son 14, y para 90 mulas de carga.
  - 4.º Un coche de tercera clase para la tropa.
  - 5.º Uno de primera ó segunda para los Oficiales.
  - 6.º Dos wagoes para bastes y sillas.
  - 7.º Un wagon con las 72 cajas de municiones.
- En total 19 carruajes por lo ménos.

#### *Viajes y altos en las estaciones.*

Art. 144. Durante se recorra el trayecto, el Jefe de la fuerza observará y hará observar las condiciones que le haga el encargado de la marcha del tren, que es siempre el responsable de todo el movimiento.

Art. 145. A la tropa embarcada se le prohibirá rigurosamente, como está indicado por punto general, pasar de un carruaje á otro ni subir ni bajar de los wagoes en las estaciones ántes de la señal convenida, y especialmente cuando el tren se halle todavía en movimiento; no se les tolerará tampoco dén gritos ni que saquen la cabeza ó los brazos fuera de los wagoes durante la marcha; no se les permitirá abran las puertas del lado contrario á los andenes, siendo responsables en cada compartimiento del cumplimiento de estas prescripciones generales los sargentos y cabos jefes de los mismos.

Art. 146. Los artilleros embarcados en los wagoes de caballos ó mulas tendrán cuidado á su vez de impedirles saquen la cabeza fuera del wagon, y les darán á comer paja, heno ó forraje durante la marcha del tren.

Art. 147. Siempre que oigan dichos artilleros los silbidos de la máquina tendrán los caballos ó mulas por la brida ó el ronzal para sostenerlos en los choques y oscilaciones é impedir que se asusten.

En caso de cualquier accidente que pudiera ocurrirles en la marcha harán una señal al exterior, como por ejemplo, el agitar un pañuelo para que pueda ser visto por los guarda-frenos y se proceda como se expresa en los artículos que se refieren al arma de caballería.

Art. 148. En las estaciones en que, segun el itinerario del tren y el tiempo indicado por el empleado ó el Jefe que dirija su movimiento, el Comandante considere conveniente que la tropa salte á tierra, hará conocer la duracion del alto á los Oficiales, los cuales inmediatamente se trasladarán, como ya está dicho por regla general, á la altura de los wagoes para presenciar el movimiento de la tropa y comunicarles las instrucciones generales consignadas en este reglamento para las demás armas, y las órdenes que además creyese conveniente dictar el Jefe de la fuerza: la guardia de prevencion descenderá la primera, colocando su comandante las centinelas que se le prevengan.

A la señal del toque de clarín que precederá para empezar á bajar los artilleros de los wagoes, descenderán estos con orden y solo por las puertas que dén á los andenes ó muelles.

Art. 149. Cuando se haya recorrido la mitad del camino, se relevarán los artilleros del servicio y los embarcados en los wagoes de caballos, si el Jefe lo creyese oportuno.

Art. 150. En cada alto que dure más de 10 minutos el Comandante y el Jefe del tren pasarán revista á los wagoes, y más particularmente á los que lleven carruajes con municiones.

Art. 151. Cinco minutos ántes de la partida del tren un toque de llamada dará la señal de reembarque, que se efectuará con rapidez y orden.

Art. 152. En la estacion que preceda inmediatamente al punto de llegada el Jefe prevendrá que los artilleros se dispongan para desembarcar, dando la orden de embridar los caballos ó mulas y que se formen haces con el forraj: ó heno que haya quedado sobrante.

Art. 153. En tiempo ordinario no se dará agua al ganado; pero si la estacion fuese calurosa y la duracion del viaje excediese de más de 12 horas, se procurarán los medios de que la beba en calderos ó cubos, bastando uno de estos para cada pareja, como se indica por regla general para la caballería.

Art. 154. Para la alimentacion del ganado se observará por regla general cuanto se consigna en este reglamento para el arma de caballería.

#### *Llegada y desembarque.*

Art. 155. A la llegada del tren á la estacion de su destino ó al punto designado para el desembarco, los Oficiales saltarán en tierra los primeros. El Comandante reconocerá el terreno sobre el que deba formar su escuadron, compañía ó seccion y examinará la forma y disposiciones de los muelles ó desembarcaderos y dará las órdenes convenientes á los Oficiales.

Art. 156. A la señal convenida con un toque de clarín bajarán con rapidez los artilleros de los wagoes, formándose en destacamentos segun el

número y disposición de los puntos de desembarque, depositando y reuniendo en tierra en paraje conveniente los sirvientes de las compañías montadas ó de montaña sus mochilas y mosquetones, si los llevasen.

Art. 157. El material de los escuadrones á caballo ó compañías montadas ó de montaña se desembarcará á brazo por operaciones inversas á las que se emplearon para cargarlo sobre los trucks ó plataformas, siempre que los muelles lo permitan, empleándose en otro caso los medios más á propósito para dicho objeto.

Art. 158. El material de sitio, tiendas de campaña y efectos de parque se desembarcarán á semejanza por los empleados de las estaciones para dichas operaciones, ayudando los artilleros disponibles para estas faenas.

Art. 159. El Oficial encargado del embarque del ganado procederá con los conductores y una parte de los sirvientes transportados en los wagones á efectuar el desembarque del ganado por los medios establecidos para el arma de caballería.

Art. 160. Tan pronto como las parejas del tronco ó el ganado de carga queden disponibles, se conducirán al desembarcadero del material, y enganchadas ó cargadas las piezas pasarán á reunirse en el punto indicado por el Comandante. Las parejas de guías y cuartas, si las hubiese, irán á completar sus tiros y engancharán luego que estén dispuestos.

Art. 161. El sargento jefe del wagon de sillas á su vez hará desembarcar inmediatamente despues de la llegada las monturas á los artilleros que tenga á sus órdenes, colocándolas en tierra por piezas y pelotones para entregarlas á los artilleros no encargados de tener de mano los caballos, que irán á buscarlas para ponérselas al ganado y proceder á terminar todas las operaciones de desembarque.

Las maletas ó mochilas, violines, mantas y sacos de grupa se recogerán por un conductor de cada tiro y los jefes de pieza y carro pondrán en seguida á sus caballos las sillas, yendo á unirse con sus carruajes. Los bastes del ganado de carga serán tambien puestos en tierra por orden de piezas y cargas, y el ganado se embastará inmediatamente despues de desembarcarlo.

Art. 162. Los equipajes, almacen y respetos serán descargados y entregados por el empleado del camino de hierro al sargento ó cabo encargado de ellos, con presencia de la factura correspondiente.

Art. 163. Enganchado ya el escuadron, ó compañía ó seccion, ó cargado el material, si fuese de montaña, los Oficiales revistarán y examinarán sus piezas respectivas, dando parte al Comandante para que pueda mandar se monte á caballo y se emprenda la marcha, dirigiéndose al punto designado, segun las órdenes que haya recibido previamente de la Autoridad superior.

Art. 164. Explicado en los últimos artículos que hacen referencia al arma de caballería cuanto debe observarse para los cambios de línea y para que al terminar el viaje sepa el Jefe encargado de la tropa á qué prevenciones ha de sujetarse, de su obligacion será en tales casos dar exacto cumplimiento á cuanto en ellos se prefiere, y que aquí se omite para evitar repeticiones.

*Ingenieros.*

Art. 165. El transporte de las tropas del arma puede tener lugar por batallones y compañías sueltas, sin trenes ni parques, ó con ellos.

Art. 166. Los trenes consisten en el que tiene de dotacion cada compañía para los trabajos de sitio, el de puentes á lomo y el de puentes de reglamento; además el parque general.

Art. 167. Si las tropas tuviesen que marchar sin parques, su embarque se sujetará á las mismas reglas que las consignadas para la infantería, observándose además en todos los casos las prevenciones generales que contiene este reglamento para dicha arma y para las de artillería y caballería.

Art. 168. En cada compañía hay una seccion de conductores, especialmente encargada del cuidado del ganado y transporte del tren, compuesta de un sargento, un cabo y 12 soldados.

EMBARQUE DE UNA COMPAÑIA CON SU PARQUE.

*Embarque del ganado.*

Art. 169. El Oficial encargado de dicha operacion se sujetará en un todo á lo que respecto de la artillería de montaña se consigna en este reglamento.

*Embarque de los bastes, monturas y material.*

Art. 170. Despues de descargado el material, hechos los lios de herramientas y quitados los bastes, se procederá por un Oficial con un sargento y 16 soldados que se pondrán á sus órdenes al embarque de dichos objetos en el wagon que esté destinado al efecto, y en el cual se colocarán además los equipajes de Oficiales, menaje de compañía y el pienso para el ganado.

Art. 171. El sargento nombrado, acompañado de cuatro soldados, entrará en el wagon cuando llegue este caso para ir recibiendo los bastes que llevarán los demás, que se colocarán de un modo análogo á lo ya dicho en la parte de la artillería referente á las compañías de montaña.

Art. 172. Terminada la colocacion de los bastes, se dispondrá la de las cajas de herramienta, lios de útiles y demás enseres de la compañía de un modo ordenado, para que al desembarcarlos se eviten confusiones y se puedan cargar en el ganado de transporte con prontitud.

Al cuidado del material y de dichos efectos irá el sargento, cabo y soldados de la seccion de conductores.

*Embarque de la tropa.*

Art. 173. Terminado el embarque del ganado y material, la compañía tomará sus armas y se embarcará del modo dispuesto para las tropas de infantería, debiendo sus clases ceñirse en un todo á las mismas prescripciones de buen orden y regularidad consignadas en este reglamento para las demás armas.

*Embarque de una compañía con una unidad del tren de puentes á lomo.*

Art. 174. Una compañía puede disponerse marche con una, con dos y con tres unidades de esta clase de tren; cada unidad necesita un Oficial y 42 individuos de tropa para su servicio, 22 machos ó mulas para su transporte y un caballo para el Oficial.

Cada unidad del tren consta de 40 medias cargas que se transportan en 20 machos, empleándose los otros dos para llevar las raciones y objetos necesarios para el mismo ganado.

Art. 175. Llegada la compañía á la estacion y despues que su Capitan haya procedido del modo que por punto general está prevenido para el embarque de tropas, enterará bien á los Oficiales de sus órdenes y clases de tropa para la ejecucion del embarque, distribuyéndolos de tal modo que las operaciones tengan lugar uniformemente y con la posible simultaneidad que faciliten los medios de que se disponga en la estacion.

Art. 176. No se expresan detalles para el embarque de ganado ni para el embarco del personal, puesto que ya están consignados y hecha referencia de ellos por lo que afecta á las demás armas, con las cuales la de Ingenieros ha de guardar perfectamente analogía en todas las operaciones que se practiquen para estos casos.

*Embarque del material.*

Art. 177. El Oficial ó sargento encargado de su embarque, tan luego tenga á su disposicion los trucks que se hayan destinado al efecto, que deberán ser de los de rebordes altos, mandará se empiecen á colocar las cargas por orden numérico en el sentido de la longitud del truck, y despues de cubierto su suelo con la primera tongada dispondrá se coloque otra encima en el sentido perpendicular á la primera.

El todo, despues de bien sujeto, se cubrirá con grandes encerados para evitar los efectos de la intemperie y el incendio ocasionado por chispas despedidas por la máquina. Cada unidad necesita un truck para el transporte de su material.

Número de carruajes necesarios para embarcar una compañía con una unidad del tren de puentes á lomo:

Para ganado.....	4	wagones.
Para bastes.....	1	idem.
Para el material y los puentes.....	2	id.
Para Oficiales y tropa.....	4	carruajes.

TOTAL..... 11

*Embarque de una compañía con una unidad del tren de puentes de reglamento*

Art. 178. Una unidad ó equipaje de puentes consta de 17 carruajes de tren y cinco de parque; para el arrastre de los primeros se necesitan 102 mulas, para los segundos 20 y para el servicio de los Oficiales de la compañía cuatro caballos, que componen un total de 122 mulas y cuatro caballos.

La fuerza necesaria del personal para manejar cada equipaje de puente es la de una compañía completa.

La organizacion del tren permite su fraccionamiento en mitades y cuartas partes sin más que aumentar convenientemente la fuerza que ha de servirlo con arreglo á las prescripciones del reglamento.

Art. 179. Al llegar á la estacion, el Jefe de la fuerza dispondrá el orden de formacion que permita la naturaleza del terreno; los conductores echarán pié á tierra y la fuerza restante formará pabellones de armas y mochilas en el lugar más conveniente para no dificultar los trabajos que han de ejecutarse para su embarque. Seguidamente se enterará del material que por los empleados del camino de hierro se hubiese preparado para el transporte, y nombrará los Oficiales y clases de tropa para el embarque del ganado, para el del material y para el del personal, dándoles sus instrucciones para que además y sucesivamente se vayan ejecutando todas las operaciones necesarias al efecto.

*Embarque del ganado.*

Art. 180. El embarque del ganado por regla general se ejecutará bajo las mismas reglas y prescripciones ya advertidas anteriormente con relacion

á la artillería montada, esto es, atalajado y bajo las prevenciones que se han pautado para su embarque, á no ser cuando por circunstancias dadas conviniese que se llevara á efecto el embarque sin atalajes. Para estos casos también se procederá en un todo con arreglo á lo consignado para la expresada arma de artillería.

Art. 181. Del propio modo que lo ya establecido en este reglamento para la artillería y caballería, el ganado de carga y el de sillas siempre se embarcará sin los bastes y sin las sillas.

#### *Embarque del material.*

Art. 182. El Oficial encargado de embarcar el material dividirá la fuerza que se haya puesto á sus órdenes en secciones de á 16 hombres, á cargo cada una de un sargento ó un cabo. A cada seccion le asignará uno ó dos carruajes para que cuiden de su conduccion al embarcadero ó sitio destinado á la carga.

Art. 183. Los carruajes que el arma emplee para tales casos han de llevarse completamente cargados, necesitándose por lo tanto un truck de los de mayores dimensiones para cada uno.

Cada truck se arrimará por su lado menor al sitio de embarque, colocándose seguidamente, como se ha dicho para la artillería, las planchas ó puentes de solidísima construccion que han de dar paso á los carruajes, que se embarcarán á brazo en los trucks por las secciones correspondientes.

Colocado el carruaje se quitará la lanza, que se pondrá entre las ruedas; se calzarán estas y se sujetarán por medio de cuerdas gruesas á los argollones del truck, con lo cual el carruaje quedará fuertemente atirado y sin que pueda hacer movimiento alguno.

Art. 184. Cuando la carga no pueda hacerse simultánea en dos ó más carruajes, se verificará sucesivamente, reemplazándose en el lugar del embarque con trucks descargados á los que ya lo hayan sido, que se llevarán al punto conveniente para la composicion del tren.

Con los carruajes de parque se ejecutarán operaciones análogas.

Art. 185. Siendo los carruajes del tren iguales en sus dimensiones exteriores, varían sin embargo en sus formas interiores por efecto de las cargas que deben trasportar, dividiéndose los 17 carruajes en ocho de viguetas, cuatro de caballetes, dos de cajon, uno de fragua y dos de bote: los de viguetas son los que estando cargados resultan ser más largos, por cuya razon al componer el tren con los trucks del camino de hierro se procurará que entre dos de viguetas vaya cuando ménos uno de cualquiera otra clase del tren del arma ó un carro de parque, con el objeto de que no lleguen á tocarse las cargas entre sí.

La lámina 10.<sup>a</sup> representa un truck cargado con un carro de caballetes.

Art. 186. Terminada la operacion de carga, el Jefe de la fuerza girará una pronta revista y se cerciorará por sí mismo de haberse tomado todas las precauciones necesarias para que los carruajes resulten debidamente asegurados.

#### *Embarco de la tropa.*

Art. 187. Terminado el embarque de ganado y del material, la fuerza tomará las armas y mochilas, procediéndose para su embarco segun las reglas ya prefijadas por punto general para las demás armas.

Una compañía con un equipaje de puentes necesita el número de wagones siguientes:

Para el ganado.....	18
Para el material, puentes y rampas.....	23
Para la tropa.....	3
Para los Oficiales.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>45</b>

que podrá descomponerse en dos trenes, uno de 23 carruajes y el otro de 22, con lo cual el transporte se podrá hacer con más facilidad y mayor rapidez.

#### *Embarque del parque general.*

Art. 188. Siendo tantos y tan diferentes los objetos que pueden entrar en la composicion de un parque general del arma, no es posible poder detallarlo por completo, razon por la cual se darán tan solo reglas generales para su transporte, clasificándolo la division de objetos que más ostensiblemente figuran en primer lugar.

- 1.° Carruajes de fragua.
- 2.° Carruajes para el transporte de útiles y herramientas para establecer talleres de carpintería, herrería etc.
- 3.° Carruajes con la herramienta gruesa para trabajar las tropas en la abertura de las trincheras, construccion de baterías etc. y movimientos de tierras en general.
- 4.° Estas mismas herramientas sueltas para trasportarlas en carros de bagaje.

5.° Esplanadas, material de minas, maderas para blindajes y otros usos.

6.° Materiales de sitio confeccionados, ó bien todo lo necesario para su construccion.

7.° Materiales de construccion, ladrillos, tejas, cal, yeso, maderas, hierro, cuerdas, clavazon, brea, sebo, estopa etc. etc.

8.° Cajas de aparato para dar fuego á las minas y todos sus accesorios.

Art. 189. Los carruajes que forman las tres primeras secciones se cargarán en los trucks como las del tren de puentes.

La herramienta general suelta se pondrá en lios de á 30 y se colocará en wagones cerrados formando hasta cuatro tongadas cruzadas.

Los materiales que constituyen las secciones 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> se pondrán en trucks descubiertos, arreglándolos del mejor modo posible; la cal, el yeso, la clavazon, la brea, el sebo etc., se acondicionarán en los parques en pipas y toneles bien cerrados.

Los objetos de la 8.<sup>a</sup> seccion se colocarán en uno ó varios wagones cerrados, bajo la custodia de un sargento y un par de soldados en cada uno.

En general para cargar todos estos objetos pesados, excepto los carruajes, se armarán una ó varias cábricas, siendo muy conveniente aprovechar las gruas, si las hubiese, con lo cual estas operaciones, siempre muy pesadas, podrán hacerse con más rapidez y desembarazo.

Art. 190. Debiendo el parque general del arma ir siempre á cargo de un Jefe que llevará á sus órdenes varios Oficiales y sargentos del cuerpo, así como algunos Oficiales de Administracion militar y por lo ménos una compañía de obreros de Ingenieros, el Jefe debe subdividir entre sus subordinados el cuidado de cada una de las secciones en que se dividió el parque, para que así, siendo la responsabilidad más inmediata y directa, dé mejores resultados.

Art. 191. De las primeras determinaciones que deberá tomar el jefe del parque cuando deba procederse á su embarque, será la de establecer una fuerte guardia de prevencion para que vigile que los objetos que entren en la estacion se conduzcan directamente desde el depósito á los wagones de carga, sin que por ningun motivo se dejen abandonados en el camino ni se lleven á otro punto que el de su destino.

Art. 192. El Oficial ó sargento encargado de cada seccion la recibirá á su entrada en la estacion, formará su depósito en el lugar que se le haya señalado, se hará cargo del material del camino de hierro que necesite y se lo entregará á su segundo, el cual recibirá y cargará todo cuanto le vaya remitiendo su Jefe, llevando nota exacta de lo que recibe, expresando el carruaje donde se ha cargado. Confrontada esta nota con otra análoga que formará el Jefe de la seccion, se verá si se ha extraviado algun objeto ó si se ha tomado algun otro perteneciente á diferente seccion. Terminadas estas operaciones se dará parte al Jefe del parque de estar corriente y de las novedades que hayan ocurrido.

Art. 193. Concluido el embarque de todo el parque, se organizarán los trenes del modo que sea más conveniente, tanto para el servicio del Estado como para la administracion de la compañía, debiendo ir en cada tren los Oficiales y sargentos encargados de las secciones, así como también una parte de la fuerza que se haya destinado para la custodia del parque.

Art. 194. El Jefe del parque general dará sus instrucciones á los Jefes subalternos para cuando lleguen al punto de su destino, y las precauciones que deberán tomar, tanto durante la marcha como á su llegada, autorizándoles para que con libertad puedan obrar en todos aquellos casos imprevistos que pudiesen ocurrir, guiándose siempre en bien del mejor servicio del Estado.

#### *Viaje y alto en las estaciones.*

Art. 195. Las prevenciones generales hechas para la infantería, caballería y artillería son igualmente aplicables á las tropas del cuerpo, segun los diferentes casos en que se encuentren por razon del material y ganado que tengan que trasportar.

#### *Llegada y desembarque.*

Art. 196. En la estacion inmediata á la de llegada el Jefe de la fuerza dará sus instrucciones á los demás Oficiales para ejecutar el desembarque con orden y debida prontitud.

Llegado el tren al punto designado para su desembarque, el Jefe acompañado de sus Oficiales reconocerá el terreno sobre el que ha de formar su fuerza, se enterará de la disposicion de los muelles ó desembarcaderos y dará las órdenes para el desembarque.

Art. 197. Si la tropa que deba desembarcar no fuese encargada de material ninguno, lo verificará segun se ha dicho para la infantería; pero si marcha con el parque de compañía ó con el tren de puentes á lomo, las prescripciones serán las siguientes:

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REAL DECRETO.

Para el cargo de Vocales de la comision creada por mi decreto de 29 de Setiembre del año último con el fin de estudiar y proponer la reforma de la legislacion penal vigente en las provincias de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Teodoro Moreno y Maisonabe, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Indias, y á D. Luis Diaz Perez, Abogado del Iltre. Colegio de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, con fecha 26 del pasado mes de Setiembre y por conducto del Cónsul de S. M. en Southampton, participa que continuaba sin alteracion la tranquilidad pública y que el estado sanitario era el mismo manifestado en sus comunicaciones anteriores.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: Formulados por el Ingeniero Director del Canal de Isabel II, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Setiembre último, la relacion y presupuesto de las obras de alcantarillas que deben ejecutarse en el barrio de Recoletos, con arreglo al estado actual de sus edificaciones; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto aprobar el indicado presupuesto, ascendente á la suma de 58.487 escudos 645 milésimas, y mandar que se anuncie desde luego la subasta de las obras que comprende y han de ejecutarse con estricta sujecion al proyecto aprobado por la mencionada Real orden de 4 de Setiembre próximo pasado, satisfaciéndose su importe con cargo al art. 1.º del cap. 3º del presupuesto general del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de alcantarillas que deben ejecutarse en el barrio de Recoletos de esta corte, bajo el presupuesto de 58.487 escudos y 645 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los tér-

minos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 9 de Octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas interino, Severo Catalina.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de alcantarillas que deben ejecutarse en el barrio de Recoletos de esta corte, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese dterminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE MARINA.

## GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Intrépida*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 9 del actual en aguas de Punta Mala una barquilla con siete bultos de tabaco.

El bote del ponton *Cristina*, del indicado apostadero, capturó en la noche del citado día en la bahía del mismo punto una barquilla con 34 bultos del referido género.

La escampavía *Serpiente*, perteneciente á dicho apostadero, lo hizo la noche del mismo día en aguas de la bahía de un falucho con 62 piezas de géneros y otros efectos.

La nombrada *Cierva*, del referido apostadero, aprehendió en la mañana del 7 del actual en Punta Carnero nueve bultos de tabaco.

## EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: D. Manuel de Julian y Fernandez, Comandante Gobernador del castillo de Búrgos, á los R. P. de V. M. con el más profundo respeto tiene el honor de exponer que habiendo leído en el manifiesto firmado en Ginebra por D. Juan Prim palabras ultrajantes al honor del ejército español, suponiendo que algunos de sus individuos se hallaban complicados en la última rebelion á cuyo compromiso y palabra faltaron, el exponente y Ayudante que tiene á sus órdenes, descansando en la tranquilidad de su conciencia, no temen y rechazan semejante acusacion, atreviéndose con este motivo á llegar á V. M. para ofrecerle nuevamente su adhesion, que por su honor como militares y por su fe de caballeros no desmentirán jamás.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para gloria y felicidad de sus súbditos.

Búrgos 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Julian.

SEÑORA: El Ayudante de esta fortaleza, puesto á los R. P. de V. M., tiene el honor de reiterarle una vez más su adhesion al Trono y á su augusta Real Persona.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Olmedo y Coto.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision de reserva de la provincia de Búrgos, con la autorizacion competente tienen la honra, puestos á los R. P. de V. M., de protestar energicamente como soldados y caballeros de las palabras alusivas al ejército expresadas en el manifiesto dado por Don Juan Prim desde Ginebra en 25 de Setiembre último.

Los que suscriben han combatido y vertido su sangre en defensa del Trono de V. M., que simboliza la patria, y hoy como siempre están prontos á derramarla en defensa de tan caros objetos.

Los que tienen el alto honor de hacer esta manifestacion no vacilan en ser intérpretes de los sentimientos de lealtad que animan á todos los individuos que componen esta reserva, como así de los del ejército que triunfó siempre al grito de *viva Isabel II*, que es su grito de guerra.

Dígnese V. M. aceptar el amor y el profundo respeto que tienen á V. M. y augusta Real familia estos humildes soldados, que fieles á la Ordenanza no han sabido nunca más que cumplir con los preceptos de ella y estar sumisos á las órdenes del Gobierno de V. M. que acatan debidamente.

Dios conserve la vida de V. M. por largos años para felicidad de la Monarquía.

Búrgos 3 de Octubre de 1867. —SEÑORA. —A L. R. P. de V. M. — El Comandante, Benito Ruvido Pardo. —El Capitan, Joaquin de Sevilla Llorente. —El Teniente, Joaquin Francia Bergado.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército residentes en esta plaza, puestos á los R. P. de V. M. con la mayor sumision tienen la honra de exponer que las alusiones que se hacen al ejército de que forman parte en el manifiesto fechado en Ginebra el 25 de Setiembre próximo pasado por el ex-General D. Juan Prim, les obligan á manifestar á V. M. su constante adhesion al Trono y augusta familia, así como á las instituciones liberales que felizmente nos rigen, no pudiendo ser aplicables á los que suscriben las aserciones de aquel manifiesto, supuesto que llevan consigo la gloria de que en su carrera no han hecho otra cosa más que cumplir estrictamente con su obligacion, obedeciéndolo siempre al Gobierno constituido de V. M.

Dígnese V. M. acoger en su bondadoso corazon los sentimientos sinceros de lealtad y reconocimiento que la profesan los súbditos que tienen la honra de saludarla respetuosamente.

Búrgos 11 de Octubre de 1867. —SEÑORA. —A L. R. P. de V. M. — El Comisario de Guerra de primera clase, Antonio Leon y Cobos. —El Comisario de Guerra de segunda clase, Valeriano de Gallo y Villafranca. —El Oficial primero, Antonio Sirelo y Prieto. —Los Oficiales segundos, Enrique Gelabert y Cipriano Barroeta. —El Oficial tercero, Tiburcio García Rojo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 20 de Noviembre próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, á la vez que en Sevilla á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta pública para contratar la adquisicion de 60 metros tubería de hierro con destino á la sonda que funciona en dichas minas, y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Direccion general y puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados para la expresada subasta son los de 35 escudos 600 milésimas por cada tubo de chapa de hierro dulce ó palastro de 0,025 milímetros de espesor, 14 de diámetro de luz, y 4 metros de longitud; por cada id. id. de igual espesor y diámetro de 2 metros de largo, 17 escudos 800 milésimas; y por cada id. id. de un metro de longitud, 9 escudos; en cuyos precios está incluso el porte al referido establecimiento; siendo el importe total de este surtido el de 540 escudos.

El afianzamiento prévio y definitivo para hacer postura será el de 50 escudos, según las condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

#### Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de una tubería para la sonda de las minas de Riotinto, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1867. —El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Resuelto por Reales órdenes de 5 y 9 del actual que el abastecimiento del trigo, harina y cebada que durante un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del ejército se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el día 11 del mes de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los 11 distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos; debiendo advertirse que los precios límites son reservados.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general de los mismos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; pero habiéndose determinado la reserva de los precios límites, la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta será, en vez de la que establece la condicion 10.<sup>a</sup> del pliego, el 5 por 100 á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos Tribunales de subasta en pliegos cerrados que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna por ningun concepto.

Además, y según lo dispuesto en la última de las citadas Reales órdenes, se admitirán tambien proposiciones que comprendan dos ó más distritos, y en igualdad de condiciones será preferida la que abrace más de aquellos, y con mas motivo si comprendiese todo el reino.

Los Tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar *aceptada* aquella oferta que resulte más ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban para dos ó más distritos, á fin de que el Tribunal superior, pueda con vista de las obtenidas en los demas, declarar el *remate* de la que sea más aceptable, según la prevencion consignada en el párrafo anterior.

Todas las proposiciones que se hagan, aunque excedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita para un año la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio:

#### DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro. Los que deseen entender sus proposiciones abrazando dos ó más distritos, lo consignarán en una sola oferta, según modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendo que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea valida esta proposicion acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para más de un distrito la proposicion).

Fecha y firma.)

Madrid 12 de Octubre de 1867. —El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. —Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 de Setiembre último, el cual ha de servir para la contratacion por subastas públicas del trigo, harina y cebada necesarios para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, según lo dispuesto en Reales órdenes de 5 y 9 del corriente mes.

1.<sup>a</sup> Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el día y hora que esta señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de factorías y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.<sup>a</sup> Esto no obstante, si se estableciere alguna factoría más, estará obligado el contratista á proveerla del trigo ó harina y cebada que necesite, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con 15 dias de anticipacion en ámbos casos.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos con absoluta separacion.

4.<sup>a</sup> Las entregas de los artículos que se contratan se harán por sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los 15

días siguientes al de haberse comunicado al contratista la aprobación del remate, y las sucesivas con la misma anticipación en cada plazo.

5.ª Dichas entregas se verificarán al pie de los almacenes de la Administración militar, en quintales métricos por lo relativo al trigo y harina, y en hectolitros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos peso y medida se fijarán los precios límites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pie de almacenes serán de cuenta del contratista.

Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas extrañas, y en ningún modo atacados del insecto; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42'320 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla extraña ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservación. Se compondrán de una mitad de primera clase, una cuarta parte de segunda y la restante de tercera. De esta regla general se exceptúan las tres provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harinas del país, en cuyo caso solo se le exigirá de segunda y tercera clase por mitad, en razón á que su bondad hace asequible dicha economía.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada, hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

7.ª Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfacción, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas de la Junta encargada de su recepción, la cual se compondrá del Inspector administrativo del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del ejército, nombrado por la Autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que por no existir Comisario se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única Autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admisión ó no admisión de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó representante, sin voto ni más voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condición 11; si por el contrario, lo juzgasen admisible, ingresará desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciere empate de votación entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva donde conste la opinión de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento firmado por aquellos en unión del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada á la Intendencia del distrito para la resolución que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

8.ª El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de expresar el peso del trigo por fanega y que tanto este artículo como la harina y cebada reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.ª El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega y liquidación que corresponda.

10. Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100 cuando ménos del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminación, ó bien teniendo siempre por cobrar el importe de una de las entregas, según mejor le convega, en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera, quedará esta en fianza y se le devolverá el depósito.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fuesen de recibo y se encontrase imposibilitado de remplazarlos por otros en el acto, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por el asentista para su más pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

12. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos puedan ocurrir, sin derecho á indemnización

ni reclamación de rescisión del contrato, salvo en el de peste ú ocupación por tropas enemigas extranjeras de alguna ó algunas provincias del distrito; y aun esto avisándolo con un mes de anticipación para que la Administración militar pueda tomar sus disposiciones.

13. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviesen establecidos ó se estableciesen durante él. Asimismo pagará las contribuciones impuestas sin que pueda alegar derecho alguno para pedir indemnizaciones, salvo los casos previstos en la condición anterior.

14. Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura ó impresión de los ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las Autoridades y empleados que deban entender en ella.

15. Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista á la prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

16. El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobación superior del Gobierno de S. M.; pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17. La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 11 de Octubre de 1867. — Miguel Coll.

*Demostación del número de quintales métricos de trigo y harina y fanegas de cebada que próximamente deben adquirirse para la subsistencia de las tropas y ganado del ejército y Guardia civil durante un año en cada una de las factorías que comprenden los diferentes distritos militares.*

FACTORÍAS.	QUINTALES MÉTRICOS DE		Fanegas de cebada.
	Trigo.	Harina.	
<b>DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.</b>			
Madrid . . . . .	»	»	103.056
Alcalá . . . . .	»	»	40.440
Aranjuez . . . . .	»	»	19.716
Ciudad-Real . . . . .	»	»	2.607
Cuenca . . . . .	»	»	275
Guadalajara . . . . .	»	»	501
Vicálvaro . . . . .	»	»	17.472
Segovia . . . . .	518	»	1.647
Factoría la Natividad . . . . .	27.504	»	»
	<b>28.022</b>	»	<b>185.714</b>
<b>DISTRITO DE CATALUÑA.</b>			
Barcelona . . . . .	»	13.800	45.578
Conanglèll . . . . .	»	»	6.000
Figuera . . . . .	1.800	»	720
Gerona . . . . .	2.300	»	2.550
Lérida . . . . .	2.000	»	1.029
Reus . . . . .	»	»	1.889
Seo de Urgel . . . . .	400	»	45
Tarragona . . . . .	4.200	»	825
Tortosa . . . . .	644	»	143
	<b>11.344</b>	<b>13.800</b>	<b>58.779</b>
<b>DISTRITO DE ANDALUCÍA.</b>			
Sevilla . . . . .	9.000	»	32.210
Algeciras . . . . .	1.932	»	1.727
Badajoz . . . . .	2.360	»	9.644
Baena . . . . .	183	»	2.357
Cádiz . . . . .	»	2.807	2.181
Ceuta . . . . .	»	6.683	1.913
Córdoba . . . . .	1.031	»	17.924
Cáceres . . . . .	122	»	281
Jerez de los Caballeros . . . . .	224	»	3.009
Tarifa . . . . .	328	»	20
	<b>15.180</b>	<b>9.490</b>	<b>71.266</b>

DISTRITO DE VALENCIA.			
Valencia.....	13.508	»	6.791
Alicante.....	»	»	542
Cartagena.....	»	»	810
Morella.....	»	»	45
Murcia.....	»	»	662
Castellon.....	100	»	360
	<u>13.608</u>	»	<u>9.210</u>
DISTRITO DE GALICIA.			
Coruña.....	5.882	»	7.007
Ferrol.....	1.584	»	218
Lugo.....	207	»	560
Orense.....	»	»	540
Vigo.....	»	1.136	231
	<u>7.673</u>	<u>1.136</u>	<u>8.556</u>
DISTRITO DE ARAGON.			
Zaragoza.....	8.232	»	32.627
Huesca.....	23	»	308
Teruel.....	183	»	380
	<u>8.438</u>	»	<u>33.315</u>
DISTRITO DE GRANADA.			
Granada.....	14.663	»	22.838
Almería.....	»	»	291
Antequera.....	386	»	938
Baeza.....	911	»	20.937
Jaen.....	660	»	2.151
Loja.....	189	»	566
Málaga.....	»	»	3.326
	<u>16.809</u>	»	<u>51.047</u>
DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.			
Valladolid.....	6.751	»	38.090
Búrgos.....	3.258	»	34.252
Leon.....	41	»	764
Logroño.....	563	»	1.574
Oviedo.....	245	»	344
Palencia.....	862	»	12.738
Salamanca.....	606	»	678
Santander.....	»	279	162
Santoña.....	»	1.771	537
Zamora.....	790	»	7.595
	<u>13.116</u>	<u>2.050</u>	<u>96.734</u>
DISTRITO DE NAVARRA Y VASCONGADAS.			
Vitoria.....	»	2.061	17.282
Bilbao.....	»	884	636
Pamplona.....	2.857	»	5.321
San Sebastian.....	»	899	744
	<u>2.857</u>	<u>3.844</u>	<u>23.983</u>
DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.			
Palma.....	2.779	»	2.942
Mahon.....	2.442	»	1.893
Ibiza.....	141	»	45
	<u>5.362</u>	»	<u>4.880</u>
DISTRITO DE LAS ISLAS CANARIAS.			
Santa Cruz de Tenerife.....	1.489	»	»
RESÚMEN.			
Castilla la Nueva.....	28.022	»	185.714
Cataluña.....	1.344	13.800	58.779
Andalucía.....	15.180	9.490	71.266
Valencia.....	13.608	»	9.210
Galicia.....	7.673	1.136	8.556
Aragon.....	8.438	»	33.315
Granada.....	16.809	»	51.047
Castilla la Vieja.....	13.116	2.050	96.734
Navarra y Vascongadas.....	2.857	3.844	23.983
Islas Baleares.....	5.362	»	4.880
Islas Canarias.....	1.489	»	»
<i>Total general</i> .....	<u>123.898</u>	<u>30.320</u>	<u>543.484</u>

ADVERTENCIAS.—1.ª La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se

mencionan; pero hay que tener en cuenta que á tenor de lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.ª Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento más usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por *hectólitros precisamente*, á cuyo tipo responderá el precio limite.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—Miguel Coll.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

##### SECRETARÍA.

Con arreglo al anuncio publicado en la GACETA del 23 de Julio próximo pasado, el día 17 del corriente mes de Octubre termina el plazo para reclamar el abono en renta del 3 por 100 consolidada del 50 por 100 de cupones que dejó de satisfacerse en 1851, á cuyo efecto habrán de presentar los acreedores los certificados que expedieron los Comités por el referido 50 por 100, ó en su defecto instancias expresivas de los datos que se determinan en el citado anuncio.

Lo que se avisa al público para su inteligencia; en el concepto de que en dicho día estarán abiertas las oficinas de la Deuda hasta las doce de la noche, pasada cuya hora quedará definitivamente cerrado el plazo para la admision de dichos certificados ó solicitudes.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
V.º B.º—El Director general, Presidente, Verterra. —3

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada inscripciones de Deuda amortizable de primera clase con carpetas números 423, 432 y 434, y documentos interinos equivalentes á amortizable de segunda con carpetas números 175, 481, 482 y 504, se servirán presentarse á hacer el pago del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para que tenga efecto la conversion y puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Verterra.

#### TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

##### DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De una á tres de la tarde de los dias no feriados del 20 al 30 del corriente se pagarán por esta Tesorería en el local de la segunda Pagaduría de Clases pasivas, con entrada por la calle de Malpica, la parte que corresponde por atrasos á los pensionistas de sacuestros de los ex-Infantes, segun resultan de la competente nómina formada y remitida por la Contaduría de Hacienda pública. Los que hayan justificado en la expresada Contaduría su aptitud legal pueden, pues, presentarse en dichos dias y horas á percibirlo que les corresponde y se les ha acreditado en nómina.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

Los sujetos que se expresan á continuacion, que en el año de 1853 tenían créditos á su favor procedentes de descuentos hechos á los individuos que cobraban haberes pasivos por esta Tesorería, se servirán presentarse en ella, ó quien los represente, para asuntos que les interesan:

D. Julian Arroyo.—D. Frutos Reguera.—D. Juan Moreno.—D. Enrique Collado.—D. Indalecio Garcia.—D. Alberto Pujol.—D. Alvaro Fernandez.—D. José Martinez.—D. Vicente Roan.—D. Nicolás Gonzalez.—D. Tomás José de Mora.—D. Pedro Siles.—D. Alfonso Cortés.—D. Pedro Alcántara Vega.—D. Tomás Mora.—D. Pedro Pascual Nie.—D. Ramon Alvarez.—D. Antonio Gonzalez.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

#### ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 21 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor inglés *Amdason* conduciendo la correspondencia para Fernambuco, y el vapor *Humboldt* lo verificará el 31 admitiendo igualmente la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiéndole que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados

vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres días ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—Adolfo Nuñez de Castro. —3

#### BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo destinarse la suma de 10 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortización de los billetes hipotecarios de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1864 que creó aquellos valores, y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Enero próximo 1.885.800 escudos para los intereses de los 62.860.000 á que ascienden los billetes á que no ha tocado aun la amortización, quedan para esta 8.114.200 escudos.

Dispuesto por S. M. en Real órden de 30 de Junio de aquel mismo año que la referida amortización se verifique por sorteos, la Administración del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.ª El referido sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el día 14 del próximo mes de Noviembre, empezando á las once en punto de la mañana y continuando sin interrumpirse hasta su terminación.

2.ª El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los sub-Gobernadores, una comision de tres individuos del Consejo el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.ª Los 314.300 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 3.143 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.ª Estas 3.143 bolas se expondrán al público ántes de introducirlas en el globo, por si alguno de los concurrentes al acto desea examinarlas.

5.ª Verificado su encantamiento se extraerán del globo 406 bolas que representan 40.600 billetes por valor de 8.120.000 escudos, tomándose del fondo de amortización el exceso de 5.800 escudos para completar el importe de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.ª La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento, por espacio de ocho días, las 406 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado; y

7.ª Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—El Secretario, José de Adaro.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

D. Alfonso Diaz Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, como partido de primera clase, por la asistencia de 200 familias pobres y causas de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el día que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Para conocimiento de los mismos se advierte que esta poblacion tiene 718 vecinos con quienes podrán celebrar contratos de igualatorio, pues no reside en ella ninguno de su clase.

Barrax 9 de Octubre de 1867.—Alfonso Diaz Escribano.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Secretario. 1556

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TALARRUBIAS.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, tiene acordada la provision de la plaza de Farmacéutico titular, con la dotacion de 200 escudos anuales por 200 familias pobres, como partido de primera clase, y un escudo más por cada una de las que excedan de dicho número, cuya dotacion será retribuida de los fondos municipales por trimestres vencidos; todo conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Además de la expresada dotacion el producto de las iguales que concierte con los vecinos acomodados.

La provision de dicha plaza se verificará al espirar el mes desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo tiempo deben los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

Talarrubias 8 de Octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Jaun Muñoz y Cabanillas. 1557

#### BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Julio de 1867.

Folios.

#### CUENTAS DEUDORAS.

2	Casa del Banco : su valor actual..... Ps. fs..	21.966,99
3	Menaje : su valor en la actualidad.....	2.728,14
5	Préstamos sobre alhajas : 7 pagarés en cartera....	34.484
6	Idem sobre fincas : por 17 escrituras.....	115.083,63
7	Idem sobre buques : 7 id.....	40.100
8	Junta de Obras públicas : por suplemento, debe....	4.000
9	Sres. Zulueta y compañía , de Lóndres : deben libras esterlinas 104. 14. 10.....	460,78
18	Gastos : desde el 1.º de Mayo.....	2.648,81
21	Gastos de pleitos : por costas pagadas.....	20,50
31	Pagarés descontados : en cartera.....	945.655,50
32	Tesoro : existencia en metálico y billetes.....	686.595,31

*Pesos fuertes*..... 1.854.043,66

#### CUENTAS ACREEDORAS.

10	Capital: 2.000 acciones emitidas, de ps. fs. 200..	400.000
11	Fondo de reserva.....	40.000
14	Ganancias y pérdidas : beneficios desde el 1.º de Mayo.....	19.679,34
15	Depósitos: 159 con.....	119.168,85
17	Dividendos atrasados: pendientes del 24.º, 25.º y 26.º dividendo.....	1.332
19	27.º dividendo: pendientes del actual dividendo...	1.600
25	Cuentas corrientes: 118 con.....	872.263,47
26	Billetes en caja: 6.303, su valor.....	164.695
27	Idem en circulacion: 5.597, su valor.....	235.365

*Pesos fuertes*..... 1.854.043,66

Manila 31 de Julio de 1867.—El Tenedor de libros, José Varela.—El Director de turno, Tomás W. y Castro.—V.º B.º—El Comisario Régio, Rubí.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 5 del corriente, se sacan á pública subasta diferentes sellos, pomitos de tinta, varias cajitas de letras, tasado con la debida separacion en 1.733 rs., y una caja y varios barriles con pinturas, tasado del mismo modo en 1.438 rs.; cuyos géneros se encuentran depositados, los primeros en la casa núm. 92, calle de Atocha, y los últimos, ó sean las pinturas, en los Docks de esta corte, en donde se pondrán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de dichas tasaciones.

Madrid 7 de Octubre de 1867.

1554

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Vicente Reyter, y para cumplimentar un exhorto librado por el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, refrendado por el Escribano actuario D. José María Clavero, procedente de los autos de juicio necesario de testamentaria de Don Manuel de Sevilla y Melendez, se ha mandado citar y emplazar á D. Manuel de Sevilla y Leon, natural de dicha ciudad y Capitan que fué del regimiento del Infante, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en el referido Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la recordada ciudad, por sí ó por medio de apoderado, á percibir la parte que le corresponda en la herencia del padre de aquel el D. Manuel de Sevilla y Melendez, que falleció en la prenotada ciudad en 5 de Abril de 1838; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del designado término se procederá á la entrega de dicha parte de herencia á los sucesores que se han presentado de otros tres herederos de este último por estirpes y en la forma que lo tienen solicitado.

Madrid 3 de Octubre de 1867.—Reyter.

1555

D. Javier Ibañez de Ibero, Escribano de Cámara de la Excma. Audiencia territorial de Pamplona.

Certifico que ante la Sala segunda de esta Audiencia se ha presentado la petición del tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: Angel Cía y Sagaseta, Procurador de D. José Bellido y consortes, como mejor proceda digo que por Real sentencia pronunciada por V. E. el día 23 de Setiembre último se sirvió V. E. revocar los autos dictados por el Juez de primera instancia de Tudela en el pleito seguido contra la sociedad *Unión y Constancia*, mandándose que dicho fallo se publique en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID; y para poderlo verificar

A V. E. suplico se sirva mandar que por el Escribano de Cámara se me provea de las correspondientes certificaciones.

Pamplona 5 de Octubre de 1867.—Angel Cía y Sagaseta.»

A cuya solicitud se ha accedido por auto de dicha Sala el día de hoy; y la sentencia referida á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona á 21 de Setiembre de 1867, y autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tudela por D. José Bellido y consortes contra la sociedad *Unión y Constancia* del regadío de Cortés, sobre extremo de ejecución de sentencia; los cuales penden ante Nos á virtud de apelaciones interpuestas por el primero de varias providencias dictadas por el Juez de aquel partido, habiendo estado dicho Bellido y consortes, única parte que ha comparecido en forma en esta Superioridad, representado por el Procurador Don Angel Cía y Sagaseta:

Resultando que por esta Sala se dictó en 19 de Noviembre del año último Real sentencia condenando á la sociedad *Unión y Constancia* á que evacuase la vista que se le haba conferido de la relacion de perjuicios presentada por D. José Bellido y consortes en el término de cinco dias; y que devuelta al Juzgado de Tudela la pieza principal de este pleito con la certificación correspondiente para su ejecución, el Juez en 14 del siguiente Diciembre dictó la providencia de que se guardara y cumpliera lo mandado por esta Superioridad en dicha sentencia, notificándose y dando de ella copia literal el actuario el mismo día á los Procuradores de ambas partes:

Resultando que el de D. José Bellido y consortes acudió al Juzgado en 22 del referido Diciembre manifestando que desde el 14 de ese mes en que se notificó á las partes lo proveído por esta Sala en dicha sentencia habian transcurrido cinco dias útiles, durante los que nada dijo el Procurador de la sociedad *Unión y Constancia*, y que habiendo finado el término concedido sin oponerse á la relacion de perjuicios, debía cumplirse lo dispuesto en el artículo 916 de la ley de Enjuiciamiento civil, aprobándose dicha relacion de perjuicios y procediendo á hacer efectiva la cantidad de que aparece deudora aquella sociedad, puesto que en el hecho de no impugnarla debía considerarse como una conformidad con lo que en ella se expresa:

Resultando que en 24 de Diciembre del propio año el Juez en providencia fundada proveyó se entregasen los autos al Procurador de la sociedad *Unión y Constancia* por término de cinco dias para que evacuase la vista que se le confirió, cesestimándose entre tanto lo solicitado por Bellido en el anterior escrito, de cuyo auto pidió este reposicion, expresando en un otrosí que si se hubieran entregado los autos á la sociedad para evacuar la vista que se le confirió, procedía se le recogieran en la forma en que se encontraban cuando le fueron entregados sin admitirle escrito:

Resultando que el Juzgado mandó en auto de 27 de Diciembre estarse á lo proveído y que no habia lugar á la reforma solicitada, interponiéndose apelacion de él y del de 24 de ese mismo mes por Bellido, y manifestando en un otrosí lo propio que en el anterior de que ya se ha hecho mérito, cuya apelacion le fué admitida por auto de 31, mandándose ademas se recogieran los autos segun se pedia:

Resultando que el Procurador de la sociedad *Unión y Constancia*, en escrito de 29 de dicho Diciembre y presentado el 31, solicitó se le tuviera por opuesto á la relacion de perjuicios formulada por Bellido y se convocara en su virtud á las partes á juicio verbal, á cuya pretension proveyó el Juzgado se le tuviera por presentada y se estuviera á lo acordado en el mismo día 31, oponiéndose Bellido á ello porque dejaba sin efecto el anterior de igual fecha, é interponiendo apelacion que le fué admitida:

Resultando que habiendo sido condenada en costas la sociedad *Unión y Constancia* por la Real sentencia de esta Sala ya mencionada, el Procurador de D. José Bellido presentó al Juzgado en 29 de Diciembre una demanda ejecutiva contra dicha sociedad por la cantidad de 890 rs. y medio á que ascendian aquellas, solicitando al propio tiempo por un otrosí que para formar la correspondiente pieza separada se mandase poner certificacion de la sentencia y tasacion de costas referida, á lo cual proveyó el Juzgado en esa misma fecha se procediese por la via de apremio á la exaccion de los 890 rs. y medio, librándose mandamiento para requerir á dicha sociedad á su pago en término de segundo día, embargándosele bienes, caso de no hacerlo, suficientes á

cubrir esa suma y las costas que se originasen con motivo de las diligencias de apremio que se habian de seguir en la misma pieza de estos autos:

Resultando que el Procurador de D. José Bellido acudió al Juzgado en 2 de Enero del corriente año manifestando que requirió al actuario para que le entregara el mandamiento de ejecución, quien se negó á ello porque estando admitida una apelacion y habiéndose ordenado que las diligencias de apremio se siguieran en la misma pieza principal, no accedia á la petición sin nuevo mandamiento del Juzgado; por lo cual y en virtud de otras consideraciones suplicaba la reforma del auto anterior del 29, y que se proveyese como lo tenia solicitado en escrito de esa misma fecha:

Resultando que el Juzgado en 3 de Enero del presente año, remitiéndose á un acto del mismo día en que dijo «que siendo un principio de jurisprudencia que admitida una apelacion nada se puede innovar en el pleito interin no se decida el recurso por transferirse al Tribunal superior el conocimiento íntegro de todas las cuestiones pendientes,» dictó el de «unase el escrito á los autos de su referencia y estése á lo acordado,» del cual y del de 29 de Diciembre apeló el Procurador de Bellido, admitiéndole el recurso en ambos efectos:

Resultando que citadas y emplazadas ámbas partes se elevaron los autos originales á esta Superioridad, en donde despues de personado el apelante se sustanció un incidente sobre la terminacion del poder del Procurador que representaba al Presidente de la sociedad *Unión y Constancia* por haber este fallecido, acusándosele la rebeldia á consecuencia de no presentar otro nuevo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Bautista Marrugat:

Considerando que notificado el auto de 14 de Diciembre del año próximo pasado de 1866 á los Procuradores de ambas partes en el mismo día de su fecha, y mandándose en la sentencia ejecutoria de esta Superioridad en dicho auto comprehendida que la sociedad *Unión y Constancia* evacuase la vista que se le confirió de la relacion de perjuicios presentada por D. José Bellido y consortes en el término de cinco dias, y previniéndose explícitamente en el propio auto que se notificase el contenido de la referida sentencia como se notificó, es evidente que la conformidad ó disconformidad establecida en los artículos 900 y 901 de la ley de Enjuiciamiento civil debia prestarse en dicho término fijado en la misma ejecutoria notificada, puesto que el suponer lo contrario seria dar una interpretacion violenta á dichos artículos:

Considerando en su consecuencia que el término para hacer la oposicion ha sido renunciado por dicha sociedad y es llegado el caso de aplicar lo dispuesto en el 916:

Considerando que la sustanciacion del incidente de costas es independiente de la del punto principal y para su terminacion pudo en su caso formarse pieza separada:

Considerando que si bien es una verdad el principio de que admitida una apelacion nada se puede innovar en el pleito interin no se decida el recurso por haber terminado para aquel negocio la jurisdiccion del Juez, esto debe entenderse de las costas comprendidas en la sentencia ó providencia apeladas, pero de ningun modo de las que no son objeto de las mismas, cual sucede respecto al incidente de costas:

Vistos los citados artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, y además el 915 y 1.190 de la misma;

Fallamos que debemos revocar y revocamos los autos apelados de 24, 27 y 31 de Diciembre del año próximo pasado y de 3 de Enero del corriente, y confirmar como confirmamos el de 29 de dicho mes de Diciembre en cuanto por él se ordena proceder contra la sociedad *Unión y Constancia* por la via de apremio á la exaccion de los 890 rs. 50 cént. que aparece al folio 324 vuelto, librándose mandamiento á fin de requerir á dicha sociedad para que en término de segundo día satisfaga la cantidad expresada por costas, embargándosele bienes de su pertenencia, caso de no hacerlo, suficientes á cubrir dicha suma y las costas que se originen con motivo de las diligencias de apremio; y devuélvase los autos al Juez de primera instancia de Tudela para que proceda con arreglo á derecho. Así y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos por esta nuestra Real sentencia, de la que se expedirá la correspondiente certificacion; y tomada que sea razon en Cancillería remítanse los autos al Juzgado para su ejecución y cumplimiento, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prescrito en el art. 1.190 de la indicada ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldia declarada en esta Superioridad á la sociedad *Unión y Constancia*.—Juan Bautista Marrugat.—Eleuterio Moreno.—Mariano Gil y Alcaide.—Remigio de Arizpe.

Y con la remision necesaria doy la presente con el V.º B.º del señor Presidente de la Sala, á quien se devuelve la sentencia original, en la expresada ciudad de Pamplona á 23 de Setiembre de 1867.—Por Ibañez, Patrio Sarasa, Escribano.—V.º B.º—José de Lerchundi.

Pronunciamiento.—Se pronunció la sentencia precedente por la sala se-

gunda de la Audiencia territorial de Pamplona: y la leyó en sesión pública el Sr. Ministro Ponente en dicho día 23 de Setiembre de 1867, de que certifico.—Por Ibañez, Patricio Sarasa, Escribano.»

Y con la remisión necesaria doy la presente, mediante lo mandado, para los efectos indicados en la petición, en la expresada ciudad de Pamplona á 7 de Octubre de 1867.—Javier Ibañez de Ibero. 1565

D. Manuel Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que á solicitud de D. Justo Martínez Echevarría, de esta vecindad, tendrá lugar en la sala de audiencia de este mi Juzgado, y hora de las doce de la mañana del 28 del que rige, la subasta voluntaria de la Plaza de Toros de esta capital, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Escribanía del refrendante, y tipo de 80.420 escudos el local y 575 escudos el mobiliario, efectos y atalajes para el servicio de la misma Plaza.

Salamanca 7 de Octubre de 1867.—Mariano Rodríguez Guerrero.—Por su mandato, Joaquín Frutos. 1566

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Reinoso y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Juan Antonio Fernández Mantilla, vecino de la ciudad de Valladolid y en el día de ignorado paradero, para que en el improrogable término de 15 días comparezca ante este Juzgado de mi cargo á contestar á la demanda de mayor cuantía que ha promovido contra él y otros vecinos de esta villa el Procurador D. Ramundo Gil, en nombre y con poder bastante de D. Julián González de Ceballos, sobre pago de 3.666 escudos 708 milésimas que le son en deber por sueldos que devengó estando á su servicio, con más los intereses legales desde que incurrieron en mora; pues así lo tengo acordado por auto del día 18 de Setiembre último.

Dado en Reinoso á 8 de Octubre de 1867.—Nicanor Anton Garran.—De orden de S. S., Matías Rodríguez. 1567

D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general de Cataluña etc; y

D. José Hernando, Auditor de Guerra de primera clase con destino al mismo distrito.

Conforme á lo dispuesto en providencia de 11 del corriente, dictada en los autos que D. Rafael Hernández del Pou siguió contra D. José María Colom, en los que ha comparecido D. José Oms reclamando la entrega de cierta cantidad que se retuvo á D. Juan Calafell, comprador del manso llamado Muns, propio del referido Colom; por el presente se cita y emplaza á los herederos ó sucesores del expresado D. José María Colom, para que dentro del término de 15 días comparezcan por medio de Procurador que les represente en los citados autos á fin de evacuar el traslado que se les confirió con providencia de 24 de Mayo último; bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirán las actuaciones en rebeldía sin más citarles ni emplazarles y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Setiembre de 1867.—El Conde de Cheste.—José Hernando.—Por mandado de E. y S. S., José Arbona. 1568

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

*Florenia* 12.—Segun noticias de Roma anteayer hizo una salida toda la guarnición de aquella ciudad habiendo regresado á las pocas horas.

Ha corrido el rumor de nuevos encuentros en algunas localidades de los Estados Pontificios; pero estas noticias no se han confirmado por ningun informe positivo de fecha posterior.

La *Gaceta de Florenia*, rectificando la noticia dada por *La Reforma*, confirma que Garibaldi intentó una vez más abandonar á Caprera el día 2, pero se lo impidió el vapor *Sesia*.

Los periódicos de Nápoles aseguran que la línea telegráfica entre Viterbo y Velletri ha sido cortada por los insurgentes, pero ya está restablecida.

*Idem* 12.—La *Gaceta piemontesa* dice que la dirección superior del movimiento de tropas italianas en el territorio pontificio se va á confiar al General Lamarmora.

*Munich* 12.—Se anuncia el próximo matrimonio del Príncipe Luis, el

mayor de los hijos de Leopoldo de Baviera, con la Archiduquesa María Teresa de Austria, de la rama de Este.

*Nueva-York* 10.—El Ministro de Hacienda ha hecho constar la existencia de bonos falsificados por una cantidad de 200.000 dollars.

El *Journal de Paris* ha publicado el resumen de una pretendida carta dirigida por el Príncipe Napoleon al Emperador de los franceses acerca de la actual situación y de la política que conviene observar. A este propósito añade *La France* que son infundadas estas aseveraciones y que la carta mencionada no existe.

El mismo periódico francés publica lo siguiente:

«Varios periódicos de Alemania han recibido de la *Agencia Havas* el siguiente despacho que algunos diarios franceses han reproducido, considerándole como revelación de resoluciones adoptadas por el Emperador respecto de la política exterior é interior:

«*Paris* 8 de Octubre.—Se asegura por conducto fidedigno que las siguientes disposiciones han sido adoptadas en Biarritz, con arreglo al programa presentado por Mr. Rouher:

1.<sup>a</sup> Se considera como base de la política francesa el principio de no intervencion.

2.<sup>a</sup> Se tendrá como indispensable el sostenimiento del Papa en Roma hasta el fallecimiento de Pio IX.

3.<sup>a</sup> Será indispensable un acuerdo con el Papa futuro para asegurar la autoridad de la Santa Sede.

4.<sup>a</sup> Respecto del interior se adoptarán reformas en sentido liberal, modificando el proyecto de organización del ejército aumentando los cuadros y disminuyendo la fuerza efectiva.»

«Cualquiera que pueda ser el crédito, añade *La France*, de la *Agencia Havas* para sus corresponsales, dudamos que haya podido enterarse con exactitud de lo ocurrido en los consejos celebrados por el Emperador y que haya sido designado para ponerlo en conocimiento de los periódicos extranjeros. Prevenimos á nuestros lectores se abstengan de dar crédito á los infinitos rumores contradictorios que circulan diariamente, fundados por lo general en hipótesis gratuitas, hasta recibir noticias con carácter oficial.»

### INTERIOR.

MADRID.—La comision de mercados públicos del Ayuntamiento de esta capital, segun anuncia un colega, de acuerdo con el gremio de naranjeros y verduleros de la plazuela de la Cebada, ha acordado, y así lo propondría ayer al Municipio en pleno, la traslacion de estos vendedores á un punto conveniente donde puedan establecer un mercado al por mayor de dichos frutos, para lo cual el Ayuntamiento trasladará por su cuenta los tinglados que habian construido dichos vendedores al sitio que se designe.

— Hoy se celebrará con toda solemnidad en la iglesia de religiosas de Santa Teresa la fiesta de su titular. A las diez será la misa mayor, en la que dirá el panegirico el P. José Joaquin Montalban, escolapio de San Fernando, y por la tarde, á las cuatro y media, se cantarán completas ántes de la reserva. Mañana habrá funcion á Nuestra Señora de Europa, con misa mayor y sermon que predicará el Sr. D. Basilio Sanchez Grande, y por la tarde, á las cuatro, se hará el ejercicio de la Santísima Virgen, dirigido por el Presbítero Sr. D. Juan Manuel Carús, siguiendo á esto Letanía, Salve y solemne reserva.

Asistirá ámbos dias á estos cultos una brillante orquesta.

### BOLETIN DE TEATROS.

La compañía de zarzuela del teatro de la calle de Jovellanos está llamando la atención estos dias en el de Novejadas. La zarzuela *Las amazonas del Tormes* ha obtenido gran éxito entre el público de aquel teatro. La Sra. Zamacois y el Sr. Caltañazor han sido muy aplaudidos, repitiéndose casi entero el segundo acto de aquella obra.

—La comedia *Quien debe paga*, que es la primera obra nueva que la empresa del teatro del Príncipe tenia dispuesta, se halla suspendida á causa de la

enfermedad que sufre el apreciable actor Sr. Olona, que debe desempeñar uno de los papeles principales. Mientras este inconveniente cesa, la direccion procura amenizar en lo posible sus espectáculos dando á sus abonados las obras más escogidas del repertorio. Estos días lucen sus brillantes talentos Matilde Diez y Manuel y Juan Catalina en la preciosísima comedia de Scribe *Batalla de damas*, que alcanza siempre gran éxito; mañana se pondrá en escena *El amor de los amores*, linda producción aplaudida siempre; y el Sr. Arjona prepara *La escala de la vida*, obra acreditadísima en que este actor está á la altura de su reputacion.

## ANUNCIOS.

*EL IMPARCIAL*, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —10

BANCO DE PAMPLONA.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO del art. 32 de los Estatutos, ha acordado que la general ordinaria de accionistas tenga lugar en el día 25 de Noviembre, á las cuatro de la tarde, en el local del Banco.

Pamplona 8 de Octubre de 1867.—C. A. de la J. de G., Ramon Viña, Secretario. 1538—1

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, POR D. FRANCISCO COELLO.—Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuacion se expresan, á los herederos de los que hayan fallecido y á los cesionarios de los que han enajenado su derecho á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que los suscritores relacionados han sufrido todos en la liquidacion de sus haberes atrasados, para que en el término de *veinte días*, á contar desde esta fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se depositarán en el Archivo general del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido recogidos, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1863.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por la Administracion Central, establecida en esta corte, calle de la Magdalena, núm. 6, cuarto bajo.

### ACTIVOS DE GUERRA.

1705 D. Agustin Marcó y Jaquetot.—1706 D. Francisco Urtasun.—1707 D. Celestino del Piélagos.—1708 D. Vicente Roman.—1709 D. Tomás de Ibarrola.—1710 D. José Herrera García.—1711 D. Juan Ibañez de la Rentería.—1712 D. Francisco Estéban Diez.—1713 D. Juan Antonio Maldonado.—1714 D. José Gonzalez Cutre.—1715 D. José Paulino Gonzalez.—1716 D. Antonio de las Peñas.—1717 D. Julian Gomez.—1718 D. Antonio Navarro.—1719 D. Francisco de P. Alcalá.—1720 D. Eusebio Ruiz.—1721 D. Valentin Cañedo.—1722 D. José Andriani.—1723 D. Carlos Bayér.—1724 D. Ignacio María de Castillo.—1725 D. Ramon Saenz Izquierdo.—1726 D. Francisco Navajas.—1727 D. Carlos J. de Ametller.—1737 D. Ramon Lallave.—1958 D. Joaquin Soriano.—1959 D. Casimiro de Polanco.—2048 D. Fernando Verdugo.—2051 D. Lorenzo Montañés.—2052 D. Manuel Bodet y Orfila.—2054 D. José Camerinos.—2055 D. Pablo Sauch.—2056 D. Domingo Sanchez.—2057 D. Juan Curtó.—2063 D. Domingo Camarés.—2064 D. Cristóbal Ferriz.—2068 D. Fernando de Norzagaray.—2069 D. Santiago Rodriguez.—2074 D. Pantaleon Lopez Ayllon.—2075 D. Bonifacio de Viedma.—2076 D. Miguel Lanau.—2085 D. Francisco Barrera.—2086 D. Vicente Castaño y Monet.—2091 D. Francisco Ferráz.—2092 D. Nicolás Melgarejo.—2093 D. Javier de Gabriel.—2094 Sr. Marqués de San Isidro.—2095 D. Antonio de Arteaga y Palafóx.—2096 D. Evaristo San Miguel.—2097 Sr. Conde de Yumuri.—2098 D. Joaquin de Ezpeleta.—2111 D. Antonio Valderrain.—2120 D. Carlos de Barutell.—2122 D. Raimundo Grande.—2123 D. Domingo Maseres.—2124 D. José Ramos.—2125 D. Joaquin Alberó.—2126 D. Mariano de Sierra.—2127 D. Ventura Plata.—2128 Sr. Marqués de Palacio.—2129 D. Francisco Blanco.—2132 Don Pablo Cantó.—2134 D. Ramon Soler.—2137 D. Angel Delgado.—2138 Don Gerardo Pernet.—2141 D. Manuel García Arana.—2142 D. Juan A. Martinez.—2143 Sr. Marqués de Villaverde.—2144 D. Evasio Rubin.—2149 Don Fermin de Ezpeleta.—2161 D. Manuel de Artola.—2165 D. Diego Dávila.—2166 D. Juan Rojo.—2167 D. Miguel Noguera de Superna.—2173 Don Luis D'Arcourt.—2174 D. Juan Atienza.—2183 D. Manuel Borja.—2184 Don José Diaz Rivera.—2186 D. José María de Sanz.—2187 D. José Umere.—2188 D. Francisco de las Barras.—2189 D. Pablo de la Puente.—2209 Señor Marqués de San José.—2210 D. Juan de Gamez.—2211 D. José Her-

ra Dávila.—2219 D. Amelio Lopez y Suarez.—2224 D. Félix Ferrer.—2225 D. Francisco Salcedo.—2226 D. Miguel Rodriguez Malvar.—2229 Don Manuel Santillan.—2233 D. Bernardo García.—2234 D. Felipe Álvarez de Sotomayor.—2242 D. Joaquin Clausells.—2243 D. José Calvo.—2244 D. Miguel Cantero.—2246 D. Francisco Martin del Yerro.—2247 D. Francisco de Senosiain.—2252 D. Juan de Palanco.—2253 D. Cayetano Balseiro.—2254 D. Pedro Musso.—2255 D. Domingo Pavía.—2256 D. Ginés Pou.—2261 D. Francisco Estere.—2262 D. José Rodriguez.—2263 D. Juan Socies.—2271 D. Ricardo Dominguez.—2272 D. Juan Nieto.—2283 D. José María Cid.—2301 D. Francisco Carmona.—2302 D. Francisco Lopez.—2307 Don Rafael Tenorio.—2310 D. Pablo AVECILLA.—2311 D. Ramon Boria.—2312 D. Salvador Dalmaces.—2313 D. Basilio Berenguer.—2314 D. Antonio Baraja Martin.—2315 D. José Colá.—2316 D. Martin Cerrada.—2317 D. Matías Amat.—2318 D. Jacinto Cormina.—2319 D. José María Esclús.—2324 D. Pedro Sureda.—2325 D. Manuel Valdés.—2326 D. Pedro L. Alcon.—2347 D. Bernardo de Echaluze.—2350 D. Gabriel Gomez Lobo.—2351 Don Gabriel Morán.—2352 D. Angel María de Pozas.—2355 D. Nicasio Paz.—2361 D. Felipe Fernandez.—2362 D. Froilán Belluga.—2363 D. Eugenio María de Pastor.—2366 D. Antonio de Arana.—2353 D. Mateo de Hernandez.—2386 D. Pablo Puyol.—2387 D. Valentin Palacios.—2388 D. Antonio Larraz.—2389 D. Santiago Otero.—2398 D. Santiago Otero y Velazquez.—2399 D. Benito de Osma.—2400 D. Cayetano Alvarez.—2405 D. José Ambrós.—2406 D. Francisco de Laya.—2407 D. Ignacio Ventura.—2408 D. Santos Muñoz y Carlés.—2409 D. Ventura Muñoz y Carlés.—2410 D. José María de Santa Pau.—2415 D. Juan Cirlet.—2416 D. Andrés Aulete.—2417 D. Francisco Oliver y Mir.—2418 D. José Planelas.—2419 D. Lorenzo Gelabert.—2420 D. Manuel Moncerdi.—2421 D. José Tarasco.—2422 D. Alejandro de Lersundi.—2423 D. Manuel Bausá.—2432 D. A. Elías.—2433 D. Miguel Margall.—2438 D. Manuel M. de Reinoso.—2440 D. Juan de las Cuevas.—2443 D. Francisco Abreu.—2444 D. José María Puig.—2445 D. Antonio de Rute.—2446 D. José Rendon.—2447 D. Cayetano Olloqui.—2448 D. Carlos Heron.—2449 Don Manuel de Morales.—2455 D. Miguel Bernal y Virues.—2456 D. Valentin Seijo.—2460 D. José Moral.—2469 D. Antonio Gonzalez Anlés.—2470 D. Segismundo Gras.—2471 D. Antonio Sala.—2472 D. Baudilio Jorba.—2473 D. Juan Bautista Fonrodona.—2474 D. Juan Antonio de Goiri.—2478 D. Pedro Vicente de Moreira.—2479 Don Mariano de Vallejo.—2483 D. Francisco Martinez.—2484 D. Gaspar Goñy.—2486 D. Hipólito Salaver.—2487 D. Pedro M. Antonel.—2488 D. Juan Dutcira.—2489 D. José Vilajuana.—2490 D. Juan Antonel.—2491 D. Joaquin Burdoy.—2510 D. Joaquin Pannon.—2519 D. Luis M. Guerrero.—2521 D. José de Avecia.—2522 D. Manuel Lorente.—2525 D. Santiago de la Cruz.—2526 D. Miguel Cucto.—2531 D. Joaquin de Rodriguez.—2534 D. Manuel Obregon.—2535 D. Santos Page.—2536 Don Tomás Villamil.—2537 D. Santiago Bollivier.—2544 D. Juan de Elorriaga.—2548 D. Agustin Moratilla.—2549 D. Casto M. Jimeno.—2551 Don José Lopez Chavarri.—2552 D. José M. Cendrera.—2555 D. Leon Gil de Palacio.—2556 D. Luciano Mateos.—2557 D. Eugenio Ruiz de Quevedo.—2558 D. Manuel Duque.—2559 D. José Lopez de Lerena.—2565 D. Manuel Cañizal Rodriguez.—2566 D. Lorenzo Calderon.—2585 D. Jaime Carola.—2586 D. Domingo Fleix.—2587 D. Rafael Morales.—2588 D. Jerónimo Conrado.—2589 D. Marcelino Perez.—2603 D. Juan de Lesca.—2605 D. Manuel Pomar y Marquez.—2613 D. Antonio Gonzalez.—2614 D. Miguel P. Suozun.—2636 D. Mariano P. de los Cobos.—2638 D. Miguel M. Castell.—2639 D. Domingo de Leon.—2641 D. José M. Ferrer.—2643 D. José de los Reyes.—2648 D. Ramon Ricoy.—2651 D. Ramon Manglano.—2654 Don José María Dusmet.—2674 D. José del Real.—2681 D. Manuel Gonzalez Valdés.—2683 D. Vicente Garin.—2684 D. Antonio Moreno Navarro.—2685 D. Manuel Moreno.—2686 D. Luis de Laberon.—2687 D. José Boadella.—2703 D. Juan Manuel Panadero.—2704 D. Antonio Aguado.—2717 D. Antonio M. de Alós.—2724 D. Eusebio de Santos.—2737 D. Alejandro Fernandez.—2739 D. Eusebio Antoñanzas.—2740 D. Bonifacio Ulrich.—2760 D. Juan Sanchez.—2761 D. Juan Morano.—2763 D. Juan Caballero y Dusmet.—2764 D. Salvador Vital.—2765 D. Francisco Goyos.—2766 D. Pedro de la Garza.—2767 D. Juan de Buega.—2768 D. José M. de Arnau.—2769 D. Pascual Mestre.—2770 D. Canuto Erbas.—2776 D. Fernando Valdivia.—2777 D. Antonio M. Blanco.—2778 D. Sebastian Palmer.—2793 D. Ramon de Velasco.—2794 D. Ignacio Altuna.—2805 D. Mariano de Laci.—2810 D. Antonio M. Castellanos.—2811 Don Pedro Pimentel.—2834 D. Juan Manuel Lombera.—2835 D. Teodoro Otermin.—2844 D. Antonio Dueña.—2845 D. Manuel Mendoza.—2848 D. Juan Rábago.—2855 D. Francisco de P. Esquivel.—2857 D. Rafael Sierra.—2861 D. Facundo Pantoja.—2869 D. José Guasp.—2874 Don

Eduardo Gutierrez de Cavedes.—2875 D. Pedro de Vargas.—2877 Don Victor Ruiz.—2882 D. Ramon Sanchiz.—2904 Don Manuel de Miranda y Abreu.—2922 D. José Olivas.—2923 D. Isidro Ontiveros.—2929 D. Santiago Ricardo Martínez.—2930 D. Luis Salamanca.—2932 D. Francisco Javier Naneti.—2956 D. Joaquin Morales Reyes.—2991 D. Miguel Alvarez.—2994 D. Genaro de Quesada.—3048 D. Antonio Ontiyuelo.—3049 D. Félix Aguirre.—3075 D. Fernando Casamayor.—3090 D. Pedro A. Burriel.—3095 D. Eduardo M. Suarez.—3097 D. Francisco de Moya.—3230 D. Manuel Gallardo.—3265 D. Nicasio Campos.—3278 D. Antonio Lusa.—3279 D. Fernando Moreno.—3306 D. Alfonso Gomez de Castilla.—3341 D. Ignacio Plana.—3381 D. Juan Campuzano.—3404 D. Luis Pablo Ruiz.—3427 D. Vicente Roman de Urquijo.—3570 D. Crisanto Diaz.—3586 D. Justo Arroyo.—3599 D. Justo Gonzalez de Escalante.—3600 D. José M. D'Arcourt.—3635 D. Angel Portela.—3673 D. Vicente Vargas.—3693 D. Tadeo Gil y Gollf.—3706 Marqués de Campo-Real.—3716 y 3717 D. Pedro Sisternes.—3900 D. Agustín Gonzalez.—3923 D. Joaquin Monet.—3924 D. Juan Muntada.—3988 Don Luis Muñoz.—3995 D. Francisco Verdes Montenegro.—4013 D. Nicasio Peñalva.—4038 y 4039 D. Gervasio Alvarez.—4110 D. Manuel Miranda.—4339 D. Dionisio Rubio.—4347 y 4348 D. Joaquin Monet.—4617 Don Manuel Martínez.—4837 D. Francisco Moreno de Zaldarriaga.—5990 Don Francisco Delgado.—6284 D. Severo Vergara.—6285 D. José Romero.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

448 D. Nicolás María Garelly.—449 D. Domingo Santo Domingo.—450 D. Elías Alvarez.—451 D. José Balbino Maestre.—452 D. Juan Antonio Puertas.—453 D. Luis Morales Valdemoro.—454 D. Joaquin Balló y Roca.—455 D. Juan Antonio Castejon.—456 D. Juan María Marron.—457 Don Clemente Barros.—458 D. Luis Arias Ulloa.—459 D. José Celestino de la Cuesta.—460 D. Federico Guzman.—461 D. Penito María Galcerán.—462 D. Carlos Pato.—463 D. Joaquin Eugenio de Castro.—464 D. Rafael Vargas y Uclés.—465 D. José Zabala y Aguilar.—466 D. Juan Duro y Espinosa.—467 D. Ventura Alvarado.—468 D. Joaquin de Campos.—756 Don Francisco de Paula Larraz.—852 D. Tomás Alvarez Braña.—856 D. Antonio Martínez Gil.—1048 D. José María Calabuig.—1049 D. Manuel Maza Pedruca.—1050 D. Juan García Echevarría.—1051 D. Antonio Mogollon.—1052 D. Luis Gonzalez Leal.—1053 D. Francisco Sanchez Gutierrez.—1054 D. Cayetano García del Pozo.—1055 D. Hilario de Pina.—1056 D. Rafael Serrano.—1475 D. Francisco de P. Oseñalde.—1476 D. Cándido de Palacios.—1477 D. Laureano de Arrieta.—1478 D. Leon Miguel Bardon.—1479 D. Agustín Espinosa.—1658 D. Benito Casielles de Meana.—1659 D. Ramon García de Lomana.—1660 D. José Riguer.—1687 D. Nicolás Palacios.—1757 D. Romualdo Morlán.—1801 D. Víctor Lopez de María.—2212 D. Luis María Marquez.—2213 D. Félix Antonio Martínez.—2214 D. Roque Reñaga.—2215 D. Pablo Govantes.—2216 D. Miguel María Durán.—2277 D. Juan de Cárdenas.—2276 D. Joaquin Gallego.—2335 D. Pedro Borrajo de la Bandera.—2336 D. Francisco Fernandez Cueto.—2337 D. Laureano Diaz.—2338 D. Dámaso Acha.—2339 D. José Saavedra.—2340 D. Manuel Angulo.—2341 D. José Sampol.—2342 D. Joaquin de Angulo.—2343 D. Francisco de P. Barba.—2344 D. Martín José Benitúa.—2345 D. José Viciano.—2346 D. Eugenio Rodriguez.—2360 D. Ramon Ballesteros.—2397 D. Francisco Vilariño.—2427 D. Ventura Anton Sedano.—2428 D. Antonio S. Portela.—2705 D. Joaquin Valero y Sepúlveda.—2706 D. Francisco Seco y Cáceres.—2707 D. Ramon Rodriguez.—2708 D. Juan Francisco Alcalde.—2709 D. Sebastian Andriño.—2710 D. Jacinto Rodriguez.—2711 D. Manuel Lopez.—2712 D. Dámaso de Acha.—2713 D. Antonio Godinez y Zea.—2714 D. Leonardo Beyan.—2715 D. Amós Gonzalez.—2716 D. Antonio Nuñez Nieto.—2883 D. José María Cires.—2943 Don Antonio Puicerin.—3050 D. Nicolás Casanova.—3153 D. Ricardo Bobo.—3277 D. Rafael Cirera.—3626 D. Vicente Ramon Cagigal.—3627 D. Eulogio Gonzalez Lago.—3628 D. Pedro Pascasio Valdés.—3629 D. Jacinto Medina.—3630 D. Rafael Gonzalez Muñoz.—3631 D. Carlos Collantes.—3632 D. José Cuenca.—3633 D. Pascual Fernandez Baeza.—3634 D. Julian Martínez Yanguas.—3917 D. Domingo Onlin.—3918 D. Benito Puyol.—3919 D. Francisco Caneti.—3920 D. Pantaleon Garnica.—3921 D. Gregorio Juez Sarmiento.—3924 D. Nicolás Peñalver.—3926 D. Joaquin Palma y Vinuesa.—3951 D. Luciano Bastida.—3952 D. Pedro Ordóñez y Campomanes.—3953 D. José Castriz.—3954 D. Miguel Alvarez.—3955 D. Juan Jimenez.—3956 D. Ramon Luis Dardoquí.—3957 D. Sebastian del Olmo.—3958 D. José Calderon.—3959 D. Pedro Gonzalez Valdés.—3960 D. Manuel Grijalva.—3961 D. Valentin Valpuesta.—3962 D. Julian Toubes.—3985 D. Juan de Mata Alvarado.—6144 D. Manuel Blasco Parra.—6145 Don Santiago Montemayor.—6146 D. Juan de Ardanáz.—6147 D. Antonio Car-

rasquilla.—6148 D. Joaquin Cortillas.—6149 D. Ramon María de Arriola.—6150 D. Valentin Garralda.—6151 D. Antonio María de Bárcena.—6499 D. Joaquin Melchor Pinazo.—6500 D. Francisco Ortega de Castro.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

259 D. Pedro Juan Guillen.—260 D. José Lopez de Uribe.—261 Don Francisco de Paula Montells.—262 D. Manuel María de Azofra.—263 Don Jorge García.—264 D. Domingo Santafé.—395 D. Joaquin María Fernandez.—396 D. Melchor Rodriguez.—397 D. Remigio García.—398 D. Miguel de San Roman.—625 D. Amalio Maestre.—676 D. José de la Revilla.—779 D. José García de los Rios.—986 D. José Asensio Ferrandiz.—1057 D. L. Benito Angel Sotelo.—1066 D. Rodolfo Millana.—1121 D. José Soler de Mena.—1061 D. Ignacio Gomez de Salazar.—1762 D. Mariano Ena y Villaba.—1763 D. Pascual Gonzalvo.—2430 D. Pelayo Cabeza de Baca.—2698 D. Eduardo Rodriguez.—2985 D. Luis Sanchez Molero.—4313 Don Francisco de P. Seijas.—5245 D. Pedro Celestino Espinosa.—5246 D. Alejandro Millan.—5247 D. Francisco García San Pedro.—5248 D. Constantino Ardanáz.—6043 D. Santiago Bausá.—2426 D. Ramon Nieto.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

620 D. Eduardo de Carcer.—621 D. Francisco de P. Juarez.—622 D. José Sanchez Janér.—623 D. Pedro Pineda.—624 D. Joaquin Badu y Moragas.—761 D. Gregorio García Gonzalez.—762 D. Fausto María Arriaga.—874 Sr. Marqués de Valgornera.—1236 D. Francisco de Galvez.—1406 D. Juan Sainz de Arroyal.—1407 D. José Joaquin Monteverde.—1408 D. Eugenio Reguera.—1745 D. Francisco Vallespinosa.—1760 Don Juan Mercader.—1761 D. Ramon Baquero.—2164 D. Ramon Miranda.—2429 D. Juan Felipe Martinez.—2451 D. Juan Catalán.—2452 D. Ramon Orfila.—2453 D. Antonio Canta.—2454 D. Ramon Reyes.—2482 Don Luis Gabarron.—2564 D. José María Ruiz.—2647 D. Juan María Acosta.—2658 D. Enrique de Vedia.—2957 D. José Vinent.—3322 D. Eduardo Borregon.—3413 D. Juan Pablo Forner.—3512 D. Cláudio Arvizu.—3513 D. Fernando Bonegarde.—3656 D. Ramon de Frias.—3657 D. Francisco de Cardona.—3658 D. Jaime Arbona.—3659 D. Rafael Hernandez.—3677 D. José Pons.—3678 D. Isidro Belmaña.—3676 D. Tomás Suarez.—3903 D. Miguel Puche y Bautista.—3996 D. Teodoro Fernandez de la Cruz.—4186 D. Prudencio Campos.—6011 D. Miguel María Castillo.

## MINISTERIO DE MARINA.

3 D. Roque Guruceta.—4 D. Antonio Doral.—5 D. Guillermo de Aurbareda.—6 D. Juan Noguerras.—7 D. Clemente Noguerras.—8 D. Antonio Ortega.—9 D. Tomás Albear.—308 D. Juan Montero.—309 D. Carlos de Aguilera.—310 D. Pedro del Castillo.—311 D. Mariano Goday.—312 Don Felipe Ramos Izquierdo.—313 D. Juan Miguel Franco.—314 D. Juan Nepomuceno Martinez.—315 D. Francisco de P. Pavía.—2077 D. José del Viso.—2148 D. Francisco de Hoyos.—2593 D. Eduardo de Vila.—2616 Don Juan Antequera.—2673 D. Francisco de Cepeda.

## DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

3663 D. Francisco Altimira.—3664 D. Eugenio Moreno.—3665 D. Juan Martinez de Torres.—3666 D. José Carmona.—3927 D. Eugenio Gomez Cereceda.—4035 D. Prudencio Sainz.

## ADMINISTRACION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

861 D. Isidoro de Valenzátegui.—2172 D. Francisco Muñoz Caravaca.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA.

66 D. Angel Nieto Gallego.—67 D. Francisco Gonzalez Oliva.—68 Don José A. Pavon.—619 D. José M. del Rio.—853 D. Juan Antonio Morinigo.—854 D. José Alvarez Anglés.—855 D. Bernardo Alvarez Anglés.—1526 D. Bonifacio García de Orea.—1779 D. Ramon La Iglesia.—2070 Don Agustín de Casaviella.—2637 D. José de Soler.—2954 D. Joaquin Jimenez.—3441 D. Joaquin Gonzalez.—3476 D. Nicolás del Alcázar y Ochoa.—3477 D. Juan Manuel Santos.—3478 D. Rafael Riaño.—3479 D. José Pio Marcilla.—3482 D. Juan Giol y Soldevilla.—3522 D. Julian Batanero.—3545 D. Celestino Alonso.—3574 D. Felipe de Verreterra.—3575 D. Carlos Uquina.—3576 D. Santos Sanchez Cachopo.—3583 D. Angel Fernandez de Heredia.—3636 D. Mariano García.—3695 D. Nicolás Barredo y Borela.—3908 D. Manuel María Blanco.—3994 D. José de Gamboa.—6042 D. Manuel Rovira.

## CONTADURÍA CENTRAL.

354 D. Antonio de Ramon y Carbonell.—355 D. Antonio Vazquez Ordás.—356 D. José Manuel de Arizaga.—357 El Conde de Pinofiel.—358 D. Vicente Sancho.—359 D. Santiago Antonio Collantes.—360 D. Ramon Lorente.—361 El Conde de la Puebla del Maestre.—362 D. Ramon Santillan.—363 D. Mariano Rodríguez de Ansa.—364 D. Antonio Merlo.—365 D. Gabriel Alvarez.—366 D. Felipe Salvador y Aznar.—367 D. Mariano Alcaide.—368 D. Elías Varon.—369 D. Manuel Batalon.—370 D. Aureliano de Beruete.—371 D. Eduardo Bayo.—372 D. Fernando Coll Gonzalez.—373 D. Francisco Calvo.—374 D. José Dols del Castellar.—375 Don Pio Joaquin de Emparanza.—376 D. Francisco de Paula Fenech.—377 Don Manuel Isidoro Gonzalez.—378 D. José Juan Gutierrez.—379 D. Francisco Gomez Fernandez.—380 D. José María Gonzalez.—381 D. Juan José Lorente.—382 D. Diego Medrano.—383 D. Antonio de Rivas.—384 D. Francisco Sanchez Rocas.—385 D. Joaquin Valcárcel.—386 D. Miguel Valdés.—387 D. Antonio R. Prieto.—388 D. Manuel de Larrain.—389 D. Francisco Franco.—390 D. Eusebio P. de Albeniz.—391 D. Antonio Fernandez de Urrutia.—392 D. Rafael Ruiz Ordoñez.—393 D. Manuel Saez de Viniegra.—394 D. Miguel Orlando.—395 D. Manuel Estéban Catalá.—396 Don Pablo de Cifuentes.—397 D. Felipe Mauricio Andriani.—398 D. Diego de Entrena.—399 D. Antonio Llanos.—400 D. José María del Rio.—401 Don José Manuel de Carranza.—402 D. Manuel de Azpilcueta.—403 D. Gabriel Eyaralar.—404 D. Manuel Fernandez Trabanco.—405 D. Mariano Robledo.—406 D. José A. de Zinza.—407 D. Fernando Penelas.—408 D. Joaquin del Pino.—409 D. Juan Iglesias.—410 D. José de Ibarrola.—411 D. Julian Merendon.—412 D. Luis Muñoz.—413 D. José María de Alós.—414 D. Antonio Vazquez Ordás.—415 D. Juan García de Torres.—416 D. Francisco de P. García de Torres.—417 D. Diego Lopez Ballesteros.—418 D. Fernando Alvarez Sotomayor.—419 D. Luis Gomez.—420 D. Juan Ruiz Cermeño.—421 D. José Ciudad.—422 Don Marcelino de la Torre.—423 D. Benito de Gracia Sanchez.—424 D. Bernardo del Villar.—425 D. José Gonzalez Breto.—426 D. José de Sierra.—427 D. Juan Felipe Gonzalez.—428 D. José Rubiano.—429 D. Rafael Iranzo.—430 D. José Fullós.—431 D. Joaquin Copeiro del Villar.—432 D. José de Cifuentes.—433 D. Antonio Vallecillo.—434 D. Martin Foronda y Viedma.—435 D. Francisco Michel.—436 D. Ricardo Joaquin de Henry.—437 D. José Galo Amor.—438 D. Luis Lopez de la Torre Ayllon.—439 D. Antonio Rafael Narvaez.—440 D. José Lozano Gil.—441 D. Juan Alegre.—442 D. Mamerto Gamboa.—443 D. Don Esteban de la Escosura.—444 D. Feliciano Estella.—445 D. Francisco del Castillo.—446 D. Luis Oliveros.—447 D. Juan Perez Nuevos.—448 D. Manuel Diaz Quiroga.—449 D. José María Nebot.—450 D. Antonio Elías.—451 D. Bernardo de la Torre Rojas.—452 D. José Puidullés.—453 D. José de Rojas y Senra.—454 D. Luis Alvarez.—455 D. José Manuel Vadillo.—456 D. Francisco de P. Córdoba Ibarra.—457 D. Juan Espinosa.—458 D. José Salvador Carmona.—459 D. Don Manuel Rodrigo.—460 D. Joaquin María Márquez.—461 D. Matías Diaz Avilés.—462 D. Luis Prieto.—463 D. Diego Prieto.—464 D. Mariano José Sanchez.—465 D. Doña Carmen Navarro.—466 D. Felipe Sarmiento.—467 D. Tomás Lúcas.—468 D. Gregorio de Córdoba.—469 D. Pedro Gomez de la Serna.—470 D. Antonio Ziriza.—471 D. Pedro de Soler.—472 D. Severino Barbano y Huarte.—473 D. Manuel Alvarez.—474 D. Don Lúcas Bayo.—475 D. Miguel Ferrer Martin.—476 D. Manuel Ponce de Leon.—477 D. Juan Moral y Ordoñez.—478 D. José María Herrero.—479 D. Baltasar Menendez Valdés.—480 D. Cristóbal Sanchez.—481 D. José García Barzanallana.—482 D. Gregorio Martinez de Azcoitia.—483 D. Mauricio Rodriguez Arroquia.—484 D. José María de Yoldi.—485 D. Manuel Galindo.—486 D. Luis de Montas.—487 D. Lorenzo Frias.—488 D. Dionisio Robles.—489 D. Antonio Alonso.—490 D. Don Juan Bautista Laviña.—491 D. Nicolás de Unzué.—492 D. Pedro de Landaluce.—493 D. Leodegario Guaza Paez.—494 D. Juan Bautista Trúpitaa.—495 D. Pedro Angel Sanz.—496 D. Tomás Perez.—497 D. Pedro Fernando de Tavira.—498 D. Valentin José Jimenez.—499 D. José Inocencio de Ibarrolaza.—500 D. Cláudio Gil.—501 D. Pablo García de Llano.—502 D. Juan Félix Cabello.—503 D. Joaquin Enrique de Ortega.—504 D. Pedro Ponte.—505 D. Ramon Ayllon.—506 D. Juan Espinosa.—507 D. Pascual Gutierrez.—508 D. Manuel Bernal.—509 D. Pedro Cosin.—510 D. al 4776 Doña Juana Grábalos de Goicorrotea.—511 D. Agustín Fernandez Iglesias.—512 D. y 5244 Doña María de la Candelaria Ventura de Ventura.—513 D. Ignacio Lapeña.—514 D. José Cosin y Martin.

## PROVINCIA DE MADRID.

131 D. Celestino Rodriguez Calderon.—132 D. Vicente Bustamante.—133 D. Pedro Gonzalez Carbonell.—134 D. Francisco Antonio Benavides.—135 D. Isidro María de Abarca.—136 D. Manuel Abad.—137 D. Juan Antonio Suarez.—138 D. Andrés Romero Valdés.—139 D. Emilio Jabat.—140 D. Vicente Paino.—141 D. José Velasco.—142 D. Angel Montoya.—143 D. Bernabé Manzano.—144 D. Juan Maini.—145 D. Francisco de Paula Santamaría.—146 D. Manuel Lopez Campos.—147 D. Isidro García.—148 D. Isidro Perez.—149 D. Dalmacio Turon.—150 D. Antonio Lagarda.—151 D. Simon Wals.—152 D. Antonio Schmid.—153 D. Manuel Garrido.—154 D. José Cespedosa.—155 D. Juan Bautista Villarreal.—156 D. Miguel de Armendariz.—157 D. Antonio Lorenzo.—158 D. Jerónimo Lopez Ceirán.—159 D. Nicolás de Goyena.—160 D. José María Escribá y Taberner.—161 D. José Torrijos.—162 D. José Amí.—163 D. José María Wever.—164 D. José de Arteaga y Palafóx.—165 D. Miguel de Arteaga y Palafóx.—166 D. José María Montero.—167 D. Manuel Caballero.—168 D. Domingo de los Reyes.—169 D. José Lloret.—170 D. Luis María de la Llama.—171 D. Juan Montañano.—172 D. José de la Vega.—173 D. Julian Lopez de la Cuesta.—174 D. Gregorio Carbajosa.—175 D. José de Cortés.—176 D. Pedro Pou.—177 D. Bernardino Gonzalez Agüero.—178 D. José María de Sandoval.—179 D. Antonio Serrano.—180 D. Juan de Moya.—181 D. Joaquin Martínez Muñoz.—182 D. Francisco Pascual del Povil.—183 D. Ignacio Martí Segura.—184 D. Santiago Borrás.—185 D. Manuel Armesto.—186 D. Francisco Esteve.—187 D. Pedro Ramos.—188 D. Juan de Mata Aguilera.—189 D. Eugenio Rodriguez Manzano.—190 D. Carlos de Capetillo.—191 D. Bernardo Rerifo.—192 D. Don Wenceslao Lopez.—193 D. Juan Rodriguez.—194 D. Juan Agudo.—195 D. Domingo Carbajal.—196 D. Antonio María Rojas.—197 D. Juan Francisco Fernandez.—198 D. Nicolás de Larrañaga.—199 D. José Molina.—200 D. José María de la Riva Robledo.—201 D. Antonio Barranquero.—202 D. Cristóbal Mestres.—203 D. Joaquin Rivera.—204 D. Don Vicente Rogado.—205 D. José G. de Roa.—206 D. Estéban Valero Bueno.—207 D. El Conde de Casaflores.—208 D. Joaquin Martínez.—209 D. Don Félix Araciél.—210 D. Valentin Muñoz.—211 D. Guillermo Alcalde.—212 D. Saturnino Gonzalez Parra.—213 D. Angel María Rodriguez de Corbacho.—214 D. José Sedano.—215 D. Manuel de Diezo.—216 D. Don Ignacio Saavedra.—217 D. Domingo Fernandez Blanco.—218 D. José María Varona.—219 D. Pedro de las Casas.—220 y 234 D. José de Elola.—221 D. Manuel de Prieta.—222 D. Angel Pasarón.—223 D. Antonio Cabrea y Aguirre.—224 D. José María Camacho.—225 D. José María de Erraquin.—226 D. Pantaleon Rodriguez Aleas.—227 D. José Cereceda.—228 D. Domingo Fernandez de Angulo.—229 D. Francisco Herrera Davila.—230 D. Joaquin Servent.—231 D. Bernardino de Llanderal.—232 D. Eugenio Ossete.—233 D. Lino Ortiz y Vado.—234 D. Francisco Hech.—235 D. Manuel de Bodet y Monet.—236 D. Jerónimo Redondo.—237 D. Tomás Araujo.—238 D. Antonio Fernandez Golfín.—239 D. José María de Nieva.—240 D. Manuel Cascales.—241 D. Canuto Aguado.—242 D. Miguel de Azcárraga.—243 D. Nicolás María Bremon.—244 D. Tomás Diaz Ordoñez.—245 D. Antonio de Urquiza.—246 D. Manuel José Franco.—247 D. Alipio Pio de la Riva.—248 D. Francisco Javier Carrasco.—249 D. Juan Antonio María Galvez.—250 D. José Zaldivar.—251 D. Tomás Andrés Serrano.—252 D. Jacinto Imperial.—253 D. Zacarías Ruiz Malo.—254 D. Rafael Nuñez.—255 D. Don Pascual Gutierrez.—256 D. Antonio Sanchez.—257 D. Mariano Catarcha.—258 D. Mamés Paez.—259 D. Ceferino Belloc.—260 D. José Ordoña.—261 D. Pedro de Cabo.—262 D. José Fernandez de Bedoya.—263 D. Don Ignacio Arribas.—264 D. Francisco Tourán.—265 D. Antonio Paez.—266 D. Ramon de Sevilla.—267 D. Miguel María Espinosa.—268 D. Jerónimo Muñoz y Lopez.—269 D. Francisco Perez de Camino.—270 D. Juan Palacio.—271 D. Domingo Antonio Fernandez.—272 D. Manuel Ramirez.—273 D. Benito Tilve.—274 D. Benito María Caballero.—275 D. Mariano Sanz.—276 D. Balbino Cortés.—277 D. Fernando García de la Torre.—278 D. Don Antonio María Carracedo.—279 D. Francisco García.—280 D. Ramon Suarez.—281 D. Juan Antonio Lopez.—282 D. Manuel Menendez.—283 D. Don Juan Nepomuceno de Solís.—284 D. Felipe Stocoman.—285 D. Mateo Casanova.—286 D. José Antonio Omulryan.—287 D. Manuel Ortiz.—288 D. José Aniceto Camaron.—289 D. Carlos Treque.—290 D. Salvador Lopez.—291 D. José Salcedo.—292 D. Diego Castrillon.—293 D. Juan Peña.—294 D. José María Melgarejo.—295 D. Antonio de Juan.—296 D. Don Francisco Olivera.—297 D. Ramon Ceruti.—298 D. Silvestre Manuel Ibañez.—299 D. Pedro García Arredondo.—300 D. Julian Alvarez.—301 D. Don Francisco de Paula Conde.—302 D. Benito F. Tuñon.—303 D. José Puig.—

776 D. José Colmenares.—777 D. Juan Revenga.—778 D. Faustino Aranz.—797 D. Pedro Aculle.—798 D. Francisco Satué y Oliván.—799 Don Francisco Suarez Tamargo.—800 D. Lázaro de Uliábarri.—801 D. Tomás de Liniers.—802 D. Luis Yuncas.—914 D. Rafael Heredia y Ore.—915 Don Luis Percebal.—916 D. José Antonio Sainz.—917 D. Cristóbal Franco.—918 D. Miguel Pinter.—981 D. Francisco Rodríguez.—982 D. José Perez.—1040 D. Juan Bautista Kinaldi.—1041 D. Nicolás Mezquiri.—1042 D. José Feijóo de Marquina.—1043 D. Jacinto Manrique.—1044 D. Simon Diez.—1045 D. Honorato You.—1046 D. Manuel Joaquín Abad.—1047 D. Estéban Sairó.—1240 D. Agustín de Cantos.—1241 D. Ildefonso García de la Bastida.—1242 D. Juan Navarro.—1243 D. Justo Martín Dávila.—1244 Don Felipe Jausoro.—1245 D. Antonio Fernandez.—1246 D. Matías Guerra.—1270 D. Manuel Romero.—1300 D. Jerónimo García Caro.—1458 D. Fausto Sanchez Molero.—1302 D. Francisco S. Márquez.—1303 D. Bartolomé Obrador.—1459 D. Vicente Santos.—1460 D. Mariano Ruiz de Mendoza.—1497 D. José Lopez del Valle.—1498 D. Rafael Navarro.—1499 D. Timoteo de Soldevilla.—1500 D. José Antonio Vila.—1501 D. José García Platon.—1502 D. Estéban Gonzalez 2.º.—1503 D. Pedro Jimenez Torres.—1504 D. Juan Sobrecasas.—1505 D. Manuel Medina.—1506 D. Pedro Pablo Toledano.—1507 D. Antonio de Moya.—1508 D. Joaquín Pierna.—1509 D. Joaquín Gomez.—1580 D. Vicente Atienza.—1581 D. Juan Alix.—1582 D. Juan José Clemente.—1665 D. Manuel Parrilla.—1666 D. Vicente Perez Varela.—1667 D. Fernando Pinuiga.—1668 D. Tomás Martinez.—1669 D. Pedro Vizcaino.—1670 D. Vicente Rivera.—1671 D. José Manuel Paniagua.—1672 D. Pedro María Blanco.—1673 D. Juan José Llamas.—1674 D. Simon Alonso Perez.—1675 D. Gregorio Lapiedra.—1701 Don José Menendez.—1702 D. Domingo Acuña.—1703 D. Casiano Ruiz.—1739 D. Antonio Fernandez.—1740 D. Rafael de Hereño.—1741 D. Juan Losada.—1742 D. Lucas Fernandez.—1743 D. Domingo Vila.—1798 D. Valentin Alonso.—1738 D. Eugenio Agacino.—1799 D. Antonio de Amarilla.—1800 D. Tiburcio Falguera.—1802 D. Francisco Fernandez.—1803 D. Carlos de Burens.—1804 D. Felipe Chiva.—1805 D. Miguel Belluga.—1897 D. Juan Amesti.—1898 D. Antonio Lú.—1899 D. Marcelo Bardon.—1900 D. Anacleto Ordoñez.—1901 D. Miguel García.—1902 D. Mateo de la Vega.—1903 D. José Antonio Andiazábal.—1930 Don Miguel Bataller.—1931 D. Manuel Perez.—1932 D. Patricio Franco y Haro.—1933 D. José de Izaga.—1934 D. José María Miguelotti.—1935 Don José María Maceda y Aguilar.—1936 D. Jacinto de la Villa.—1937 Don Francisco Andujar.—1938 D. Manuel Gonzalez Campos.—1939 D. Alejandro Merino.—1940 D. Agustín Serrano.—1941 D. Francisco Moreno.—1942 D. José de Olózaaga.—1960 D. Francisco Fuster.—1961 D. Manuel de Ortega y Arana.—1962 D. Gaspar Tenorio.—1963 D. Diego Cónsul.—1964 D. Lorenzo Juncos.—1965 D. Agustín de la Cerda.—1977 D. Juan Ruiz Cermeño.—1995 D. Francisco Belza.—1999 D. Pedro Lillo.—2000 D. Juan Sevillano.—2010 D. Angel García.—2065 D. Juan Manuel Pinilla.—2067 D. Manuel Andrés.—2103 D. Pablo Andrés.—2107 D. Pedro A. Mourin.—2109 D. Miguel Muñoz.—2110 D. José de Fonseca.—2112 D. Estéban Gonzalez 1.º.—2113 D. Joaquín Borrego.—2114 D. Juan Eloy de Bona.—2115 D. Manuel Villao.—2116 D. Florencio Rubio.—2117 D. Gabriel de San Martín.—2118 D. Agustín de Algarra.—2119 D. Nicolás de Tapia.—2130 D. José Perez.—2182 D. Isidoro Uriarte.—2196 D. Miguel Porcel y Bernuy.—2198 D. Francisco Tamarit.—2199 D. José Faurat.—2200 D. Antonio Varela.—2201 D. Elio Morata.—2202 D. Francisco de P. Fuentes Corona.—2203 D. Domingo Gijón y Vaca.—2204 D. Camilo Feijóo.—2205 D. Pedro Brabo.—2206 D. Manuel Ulléd.—2207 D. Indalecio Latorre.—2208 D. Ildefonso Ruiz de Castro.—2268 D. José Alvarez.—2269 D. José Leon Rodríguez Toribio.—2275 D. Manuel Larrañaga.—2279 D. Pablo Hernandez.—2280 D. José Brabo.—2303 D. Francisco Navarro.—2304 D. Antonio Sanchez.—2305 D. Millan Rey.—2306 D. Pedro Alcántara.—2330 D. José Mozo Rosales.—2331 D. Manuel Paez Gomez.—2333 D. Manuel Grajales.—2334 D. Isidro García.—2356 D. Joaquín de la Valle.—2357 Don Lorenzo Flores Calderon.—2358 D. Adolfo de Camil.—2359 D. José María Ruano.—2390 D. Francisco Fernandez.—2391 D. Joaquín Nombela.—2392 D. Francisco Vidal.—2393 D. Eusebio Gomez y Guemez.—2394 Don Marcos Martín.—2411 D. Ramon Ponsico.—2412 D. Silverio Fernandez.—2413 D. Felipe Zamora y Cerveró.—2434 D. Cayetano Tort.—2476 Don Manuel Marchante.—2538 D. Tomás Bruguera.—2539 D. Juan García.—2541 D. Antonio Ochoa.—2606 D. Luis Azara.—2607 D. Mateo Seoane.—2608 D. Pedro Lopez.—2609 D. José Vals y Puig.—2622 D. Ramon Malo.—2642 D. Antonio Guàrdoni del Rey.—2646 D. Ramon Torrecilla.—2655 D. Antonio Diaz.—2656 D. Natalio Urtasu.—2657 D. Bonifacio Atienza.—2694 Doña Micaela de los Reyes.—2695 Doña Mercedes Ramirez de Acevedo.—2696 D. Francisco de San Martín.—2697 D. Juan

Berben.—2725 D. Antonio Micol.—2726 D. Manuel Ubeda.—2727 Don Manuel Terrones.—2738 D. José Felipe Otero.—2757 D. Bernardo Micoya.—2758 D. Pascual Egea.—2759 D. Paulino del Aguila.—2779 Don Antonio de Luque.—2780 Doña María Berdiguer.—2781 D. Nicolás de la Puente.—2782 D. Blas Martínez Gaona.—2809 D. Ildefonso Perez.—2816 D. Luis de Palafox.—2817 D. Isidro Coromina.—2818 Doña Josefa de la Escosura.—2859 D. Dionisio Quero.—2860 D. José Redoblas.—2863 Doña Martina Morales.—2864 Doña Pascuala Tomaseo.—2878 D. José Miguel Gonzalez.—2879 D. Antonio García Diaz.—2880 Doña Angela García.—2881 Doña María Peligros Mozoncillo.—2911 D. Baldomero Campos.—2912 Don Francisco García.—2915 Doña Remigia Quevedo.—2944 D. Dionisio Tejedor.—2950 D. Juan Durán.—2951 D. Juan Griguer.—2969 D. Manuel Módenes.—2995 D. José Gasset.—3006 D. Antonio Aceves y Menoyo.—3007 D. Roque Aznar.—3026 D. Julian José Negrete.—3035 Doña Paula Ruez.—3057 D. Andrés de Ortega.—3064 Doña Josefa Beguer.—3078 Doña María Dolores Laugier.—3079 Doña María Josefa Noreña.—3091 Doña Tadea Agar de Gonzalez.—3103 Doña Antonia Besora.—3104 D. Juan José de Orue.—3106 Doña Emilia Lázaro.—3146 D. Eugenio Rodriguez.—3154 Doña Justa Pastor.—3158 D. Lorenzo Santiago.—3234 Doña Concepcion Inza.—3282 D. Manuel Bodét y Orúla.—3300 Doña Romana de la Vega de Olave.—3301 D. Joaquín Rodriguez.—3303 D. Manuel de la O Gonzalez.—3307 Doña Micaela Puche y García.—3308 D. Juan Gallardo.—3343 Doña Antonia Arratia.—3396 D. Hermenegildo Sanz.—3398 Doña Ana de Goicochea.—3422 Doña María Francisca de la Iruela.—3425 Doña Manuela Ruano.—3465 D. Ramon Fernandez.—3486 Doña Antonia Ruiz de Velasco.—3489 D. José de Viu.—3533 D. Francisco Polo.—3536 Doña Juana Morillo.—3537 D. Antonio Olano.—3578 Doña Serafina de Ubalque.—3593 Doña Josefa Taengua.—3594 Doña Engracia Fortea.—3640 Doña María Marta de Sierra.—3644 D. Gregorio Zapatería.—3652 D. Antonio María Rodriguez.—3661 Doña María Arenal.—3662 D. Juan José de Larena.—3704 Doña Josefa Moro.—3725 D. Joaquín Morales.—3729 Don Jerónimo Cachapero.—3733 D. Dionisio Herrero.—3734 D. Bartolomé Perez.—3858 D. Francisco Mendoza.—3860 Doña Josefa Zayas.—3861 D. Manuel Puertas.—3862 D. Vicente Arroyo.—3905 D. Joaquín Permisán.—3906 Doña Josefa Ruiz.—3941 D. Ramon Lopez Borreguer.—3965 D. Nicolás Aparicio.—3968 D. Benito Uchan.—3983 D. José Felii.—4016 y 4017 D. Jerónimo Lopez Cerain.—4073 D. Ramon Lopez Borreguer.—4074 D. Juan Maini.—4075 D. Rafael del Bosque.—4109 Don José Menendez.—4128 al 4136 D. Guillermo José Pastorfidó.—4157 Don Dionisio Valdés.—4160 y 4161 Doña Manuela Ruano.—4162 Doña Hipólita Gomez.—4163 Doña Juana Moreno.—4172 Doña Josefa y Teresa Pazos.—4193 al 4197 D. Pedro Benedi.—4314 Doña María del Carmen Cabañas de Pantoja.—4316 D. Rafael Almonacid y Mora.—4340 al 4343 Doña Josefa Gomez Guia.—4438 al 4445 D. Eugenio Ossete.—4449 y 4450 Doña Cayetana Bolea.—4650 D. Joaquín Gomez.—5104 al 5114 Doña Teresa de la Torre.—5131 D. Matías Carlos Alfonso.—5153 D. Isidoro Uriarte.—5273 al 5281 Doña Fermina Baron.—5354 al 5358 Doña Jacoba García Urbano.—5370 D. Miguel Tenorio.

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

UNE BONNE MAISON DU VINS Á BORDEAUX DEMANDE UN REPRESENTÉ. Une position sera faite á un homme capable. Ecrire franco á Monsieur Engelbrecht á Bordeaux. 1547—1

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 14.

*Cantoria* (Almería).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1495.

*Valdesaz* (Guadalajara).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., número 1493.

*Montilla* (Córdoba).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., número 1493.

*Perales* (Cáceres).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de Médico-cirujano, núm. 1545.

*Fonsagrada* (Lugo).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. llamamiento de mozos, núm. 1541.

*Chinchilla* (Albacete).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Farmacéutico, núm. 1546.

SANTOS DEL DIA.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de señoras Comendadoras de Santiago (por las carmelitas de Santa Ana).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	702,54	10°,0	12°,5	S.....	Cubierto.
9 de la m.	703,06	10°,3	12°,9	S.....	Lluvia.
12 del día..	703,76	13°,4	16°,8	S. O.....	Cubierto.
3 de la t..	703,21	15°,4	19°,2	O. S. O.	Casi cubierto.
6 de la t..	703,41	12°,6	15°,7	S.....	Cubierto.
9 de la n..	704,09	10°,6	13°,2	S.....	Casi cubierto.
Temperatura máxima del día.....					15°,4   19°,3
Temperatura máxima al sol.....					19°,6   24°,6
Temperatura mínima del día.....					8°,8   11°,0
Evaporación en las 24 horas.....					4,7 milímetros.
Lluvia en id. id.....					5,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	771,4	18,9	S. E.....	»	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	755,0	15,2	S. O.....	Brisa...	Casi cub.º	»
Coruña.....	752,6	16,1	N. O.....	Viento.	Cubierto..	Tranq.
Santiago.....	754,8	18,1	S.....	Calma.	Lluvia.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	757,6	15,0	S.....	Brisa...	Nubes.....	»
San Fern.º á 8	760,6	21,6	S.....	Viento.	Casi cub.º	Oleaje.
Sevilla.....	761,2	19,5	S. O.....	»	Nubes.....	»
Tarifa.....	758,6	21,3	E.....	Brisa...	Idem.....	»
Granada.....	762,5	18,2	S.....	Viento.	Cubierto..	»
Alicante.....	762,2	19,6	N. O.....	Calma.	Celajes...	Calma.
Murcia.....	762,6	16,7	O.....	Idem.	Cubierto..	»
Valencia.....	761,3	21,2	O.....	Brisa...	Despejado.	»
Barcelona.....	761,3	19,4	E.....	Calma.	Cubierto.	Tranq.
Zaragoza.....	756,3	17,9	S. E.....	Brisa...	Nubes.....	»
Soria.....	756,3	12,3	S. O.....	Idem.	Cubierto.	»
Burgos.....	760,6	12,3	S.....	Idem.	Idem.....	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca...	757,9	14,0	S. O.....	Viento.	Nubes.....	»
Madrid.....	760,3	12,9	S.....	Calma.	Lluvia.....	»
Ciudad-Real..	762,8	19,0	S. O.....	Viento.	Cubierto.	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id..	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Córdoba, Coruña, Guadalupe, Lugo, Orense, Sevilla y Toledo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.375 arrobas de trigo.
- 1.292 idem de harina.
- 532 idem de carbon.
- 136 vacas, que componen 49.401 libras de peso.
- 810 carneros, que hacen 17.452 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,600 á 4,275 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,700 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,350 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 3,609 fanegas.
- Precio medio..... 6,363 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOI.SA DE MADRID.

Cotización oficial del 14 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-65, 70, 65, y 60, y 31-75, 80 y 85 en pequeños; á plazo, 31-70 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-90 y 31-00, y 31-10 pequeños.
- Deuda amortizable de primera clase, id., 30-00; no publicado, 31-00 d.
- Idem id. de segunda clase, publicado, 12-00.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
- Deuda del personal, id., 20-05 d.
- Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-75.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-00.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 83-00 d.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-30.
- Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 63-50 d.
- Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 63-00 p.
- Acciones del Banco de España, id., 139-00.
- Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-45.
- Paris á 8 dias vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	1	Palencia....	par.	»
Bilbao.....	»	1,4 d.	Pamplona....	par.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	5/8	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	3/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	3/8 d.
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 11 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 94 1/2.—Interior español, 33 1/2 á 34 1/2.—Diferido, 29 1/2 á 30 1/2.  
Paris 11 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Cuarta funcion de abono.—La Favorita, ópera en cuatro actos.
- TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primer turno impar.—El amor de los amores, comedia en tres actos.—No mateis al Alcalde, pieza en un acto.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—26.ª funcion de abono.—En casa del gaitero.....—Baile.
- TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El postillon de la Rioja.—Un eaballero particular.
- TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—2.ª funcion de abono.—Segundo turno.—Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos.—La casa roja, zarzuela en un acto.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.